

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N° 55

Correo
Argentina
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION LVI

40ª Sesión Ordinaria

13 de Diciembre 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR
Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.

BASSE, Ismael A.

BEVERAGGI, Agustín N.

CAMPBELL, Norman P.

CASAMIQUELA, Héctor A.

CASTELLO, Herberto S.

CHUCAIR, Elías

MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.

OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio

RAJNERI, Julio R.

RIONEGRO, Alberto

RUIZ, Carlos A.

SALGADO, Manuel R.

STABILE, Juan F.

VELASCO, José Marcial

VICHICH, Egberto S.

AUSENTES CON AVISO:

COSTANZO, Nicolás

ESTEBAN, Agustín

GARCIA CRESPO, Andrés

TASSARA, Juan C.

VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

REUNION LVI

13 de Diciembre 1958

SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	2190
2 — VERSION TAQUIGRAFICA. Se aprueban las correspondientes a las sesiones de los días 7, 8 y 14 de noviembre	2190
3 — ASUNTOS ENTRADOS	2190
I.—Despachos de comisiones	2190
—De la Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, en el proyecto de ley del Estatuto del Empleado Público (vetado)	2190
—De la misma, en el proyecto de ley sobre Seguro de Vida obligatorio	2191
II.—Presentación de proyectos	2191
a) De ley del Poder Ejecutivo, acordando subvenciones a diversas escuelas de la Provincia	2191
b) De ley, del señor diputado Ruiz, facultando a la Comuna de Río Colorado a expropiar un inmueble para destinarlo al edificio de Obras Sanitarias de la Nación	2192
c) De resolución, de los señores diputados Rajneri, Viacens y Rionegro, pidiendo informes al Poder Ejecutivo, relacionados con el secuestro de una edición del diario "Lealtad", por la Policía Federal en Villa Regina	2192
III.—Orden del Día	2197
1—Escuela primaria provincial de Cipolletti	2199
2—Ley de Seguro de Vida Obligatorio	2204
3—Estatuto del Empleado Público (veto)	2206
3 — LICENCIAS. Se aprueban las solicitadas por los señores diputados Viacens y Tassara	2193
4 — FUNDAMENTACION. Del señor diputado Rajneri al pedido de informes indicado en el inciso c) del punto II del Sumario	2193
5 — MOCION. Del señor diputado Rajneri para que se invite a los Ministros de Economía y Gobierno a participar de las deliberaciones del tratamiento del veto del Poder Ejecutivo. Es rechazada	2194
6 — MOCION. Del señor diputado Beveraggi de pasar a cuarto intermedio	2195
7 — CONTINUA LA SESION	2197
8 — PEDIDO. Del señor diputado para que se trate con preferencia el proyecto indicado en el inciso b) del punto II del Sumario. Se aprueba	2198
9 — MANIFESTACIONES. De la Presidencia respecto al tratamiento de los asuntos	2199
10 — CONSIDERACION. Del punto 1 del Orden del Día. Se aprueba	2199
11 — CONSIDERACION. Del punto 2 del Orden del Día. Se aprueba	2204
12 — CONSIDERACION. Del punto 3 del Orden del Día. Se aprueba	2206
13 — MOCION. Del señor diputado Rajneri para que la sesión del lunes 16 comience a las 16 horas. Se aprueba	2217
14 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	2217
15 — APENDICE	2217
1— Sanciones de la Legislatura	2217

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de dieciséis señores diputados, queda abierta la sesión.

2

VERSION TAQUIGRAFICA

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración las versiones taquigráficas de las sesiones de los días 7, 8 y 14 de noviembre. Como no se hacen observaciones se dan por aprobadas.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura de los asuntos entrados.

I. — DESPACHOS DE COMISIONES

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, reunida a efectos de considerar el veto al Estatuto del Empleado Público, elevado a esta Cámara por el Poder Ejecutivo de la Provincia, y habiendo realizado un estudio exhaustivo de los fundamentos que motivaron el veto, aconseja al Cuerpo:

a) La ratificación de los siguientes artículos: 2º), 3º), 7º), 8º), 9º), 11), 17), 18), 19), 22), 23), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 33), 39), 40), 41), 42), 43), 44), 45), 46), 47), 48), 49), 50), 51), 52), 53), 54), 55), 56), 57), 59), 60), 61), 63), 64), 65), 66), 67), 68), 69), 70), 71), 72), 73), 74), 75), 76), por las razones que se darán en el curso del debate.

b) La modificación de los siguientes artículos, en la siguiente forma:

Art. 13. — Agregar: Exceptuando estos casos el traslado de un agente contra su voluntad, sólo podrá efectuarse por un plazo no mayor de un año, previo ascenso en dos categorías. Vencido el plazo el agente será restituído a su cargo con retención de los ascensos.

Art. 10. — El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente en la escala de categoría, según el puntaje que obtuviere, excepto cuando implique funciones directivas en cuyo caso el ascenso se hará cuando exista vacante. A ese fin será calificado perió-

dicamente y cuando menos una vez al año. Las promociones tendrán lugar —en lapsos no superiores a tres años— cuando la suma de las calificaciones del personal alcance el módulo que determine la reglamentación. La calificación periódica anual será el resultado de dos instancias jerárquicas.

Art. 4º — El ingreso a la administración provincial se hará, previa acreditación de la idoneidad por el puesto inferior de la carrera correspondiente, y en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 16. — Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en los siguientes hechos:

Art. 31. — A los fines del artículo 25) y concordantes se constituirá una Junta de Disciplina, que estará integrada por un representante de cada ministerio, por igual número de representantes gremiales, siendo presidida por un letrado que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 58. — En caso de licencia gremial, que se concederá a pedido del sindicato y por tiempo determinado, el agente conservará el derecho de ser promovido y se reintegrará al término de la misma al puesto que le correspondiese.

Art. 62. — Cada cinco años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin goce de haberes.

Art. 77. — Agregar "in fine" ...el ingreso estará condicionado a la existencia de vacante.

Art. 79. — Suprimirlo.

Art. 80. — Agregar "in fine" ...en su valor adquisitivo.

La comisión aconseja al Cuerpo la aprobación de las modificaciones precedentemente citadas por las razones que se darán en el curso del debate. Viedma, 13 de diciembre de 1958.

Agustín Beveraggi - Héctor Casamiquela - Ismael Basse - Julio R. Rajneri.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Antes de que pase al Orden del Día, solicito que dicho despacho se reserve en Secretaría para formular una moción.

Sr. Presidente (Stáble). — Quedará reservado en Secretaría.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, en consideración del Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre adhesión de la Provincia al Seguro de Vida Obligatorio y Seguro de Garantía, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, aconseja al Cuerpo por mayoría la sanción favorable del mismo.

Viedma, 13 de diciembre de 1958.

Ismael A. Basse - Agustín Beveraggi - Héctor Casamiquela - Heriberto Castello.

II. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 9 de la localidad de General Conesa de esta provincia, la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000.— moneda nacional).

Art. 2º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 24 de la localidad de Zanjón de Oyuela de la esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000.— moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 3º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 29 de la localidad de Norquincó de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 4º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 78 de la localidad de Coronel Belisle de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 5º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez a la Escuela N° 108 de la localidad de Colonia La Luisa de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 6º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 126 de la localidad de Aguada Cecilio de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 7º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 127 de Colonia San Juan, jurisdicción de la localidad de General Conesa de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 8º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 175 de la localidad de Comallo Arriba de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 9º — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 183 de la localidad de Mancha Blanca de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 10. — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 186 de la Sección Chacras, jurisdicción de la localidad de General Conesa de esta provincia, la suma de un mil pesos moneda nacional (m\$.n. 1.000.—).

Art. 11. — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 201 de la localidad de Tres Puentes Arriba de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000.— m/n.).

Art. 12. — Acordar en concepto de subvención, por esta única vez, a la Escuela N° 202 de la localidad de El Chaiful de esta provincia, la suma de dos mil pesos moneda nacional (m\$.n. 2.000.—).

Art. 13. — Las sumas acordadas, se imputarán a la partida N° 202, inciso 2º —Otros Gastos— del presupuesto del año 1958.

Art. 14. — Estos importes serán destinados en las respectivas escuelas para la atención de Comedores Escolares y/o Copa de Leche, según el caso, y con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Art. 15. — De forma.
Viedma, 12 de diciembre de 1958.

René H. Casamiquela, Ministro de Asuntos Sociales.

Viedma, 12 de diciembre de 1958.

Señor Presidente de la Honorable Legislatura:

Considerando que dentro de la obra asistencial que toca desarrollar al Ministerio de Asuntos Sociales, debe atenderse con preferencia las necesidades de los niños más humildes y disponiéndose de un saldo de \$ 24.000.— moneda nacional, de la partida N° 202, Inciso 2° —Otros Gastos— del presupuesto del corriente año, se solicita por su digno intermedio la aprobación de la Honorable Legislatura del Proyecto de Ley que se adjunta.

Sea propicia esta oportunidad para saludarle con atenta consideración.

Edgardo S. N. Castello, Gobernador.

Al señor Presidente de la Honorable Legislatura
D. Juan F. Stábile.
S/D.

b)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:

Artículo 1° — Facúltase a la Municipalidad de Río Colorado, capital del departamento Pichi Mahuida, para realizar las gestiones conducentes a obtener la expropiación del inmueble designado como solar "b" de la manzana 7 de esa localidad, dentro de las medidas lineales de 25 metros de frente al Este por 50 metros de fondo al Norte en la intersección de las calles Juan B. Justo y Echeverría.

Art. 2° — El inmueble designado en el artículo anterior será destinado a la dependencia de Obras Sanitarias de la Nación, se vea precisada a levantar para la instalación de las obras de agua corriente y desagües cloacales a construir en la localidad mencionada.

Art. 3° — La Municipalidad de Río Colorado podrá transferir el inmueble expropiado a Obras Sanitarias de la Nación si así lo exigiera ésta, a los fines de su destino indicado en el artículo anterior.

Art. 4° — Los fondos que demande la expropiación serán abonados por la Municipalidad expropiante.

Art. 5° — Comuníquese, ...etc.
Viedma, 13 de diciembre de 1958.

Carlos A. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Se encuentra en estudio la construcción de las obras cloacales, desagües y aguas corrientes en la

localidad de Río Colorado, que deberá construir Obras Sanitarias de la Nación.

La administración de esas obras necesitará disponer de ciertas comodidades para oficinas, depósitos, etc., que hacen necesario poseer un terreno que reúna condiciones especiales de ubicación, altura, que la misma dependencia nacional establece.

El terreno indicado, reúne estas condiciones, agregándose que se trata de un terreno desocupado, sin ninguna mejora que lo encarezca y cuyo dueño aparente, don Francisco Gómez, es persona ahora desconocida y cuyo paradero no ha podido determinarse. Este inmueble adeuda impuestos municipales y de contribución, según los Registros Municipales, desde el año 1928.

Se encuentra en una zona bien poblada, lo que en la actualidad lo convierte en una afrenta al progreso del barrio. Su adquisición en la forma propuesta resulta de toda forma indispensable y altamente conveniente y dado el estado actual de los estudios, resulta también indispensable que pueda tomarse posesión inmediata del mismo, por cuya razón y haciendo más las argumentaciones hechas por la Municipalidad de Río Colorado, solicito de esta Cámara un tratamiento preferencial de este proyecto, para la sesión del día lunes 15 del corriente, o la primera sesión de esa semana, con o sin despacho de Comisión.

Carlos A. Ruiz.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Como el señor diputado Ruiz ingresa en este mismo momento al recinto y entiendo que deseaba hacer una moción respecto a este proyecto, solicito que se reserve en Secretaría.

Sr. Ruiz. — Agradezco la atención al señor diputado Rajneri. Precisamente iba a dirigirme a la Presidencia para preguntarle si ya se le había dado entrada.

Sr. Presidente (Stábile). — Se termina de darle entrada y quedará reservado en Secretaría a solicitud del señor diputado Rajneri.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

PEDIDO DE INFORMES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitar informes a esta Legislatura sobre los siguientes puntos:

1° — Si es exacto que personal de la Policía Federal, ha procedido al secuestro de la edición correspondiente al día 2 de diciembre, del periódico de tendencia peronista "Lealtad" de la localidad de Villa Regina.

- 2º — Si el Poder Ejecutivo de la Provincia ha tomado conocimiento previo o posterior de la intervención de la Policía Federal, si ha prestado consentimiento a dicha invasión de jurisdicciones y en tal caso en virtud de qué disposición legal o prescripción constitucional. Si no ha prestado consentimiento a la intervención de la Policía Federal para que informe si se ha iniciado la investigación correspondiente y si se ha reclamado ante el gobierno nacional.
- 3º — Si el Poder Ejecutivo no considera que se ha violado el artículo 15 de la Constitución Provincial que establece que: "Es inviolable el derecho que toda persona tiene de profesar libremente sus ideas y opiniones y de difundirlas por cualquier medio sin censura de ninguna clase. Ninguna ley ni autoridad puede restringir la libre expresión y difusión de ideas, ni trabar, impedir ni suspender por motivo alguno el funcionamiento de los talleres tipográficos, difusores radiales y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni decomisar sus maquinarias o enseres, ni clausurar sus locales".
- 4º — Si además no considera que se ha violado el artículo 14 y además el 32 de la Constitución Nacional, que aclara que: "El Congreso Federal no dictará leyes que restrinja la libertad de imprenta o establezca sobre ella la jurisdicción federal".
- 5º — Si el Poder Ejecutivo no considera que los excesos en la prédica de este periódico —cuya orientación la UCRP ha combatido y combate por considerarla totalitaria y contraria al sentir republicano y democrático del pueblo argentino— no pueden dar lugar más que a la aplicación de lo prescripto en el mismo artículo 15 de la Constitución Provincial que con respecto a los delitos cometidos por medio de la prensa dispone que: "Aquél que abusare de este derecho sólo será responsable de los delitos comunes en que incurriese a su amparo y de las lesiones que causare a quienes resultare afectados.

Viedma, diciembre 13 de 1958.

Mario R. Viegens - Julio Raúl
Rajneri - Alberto Rionegro.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Solicito que se reserve en Secretaría para fundamentarlo brevemente.

Sr. Presidente (Stábile). — Quedará reservado.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura a los pedidos de licencia for-

mulados por los señores diputados Viegens y Tassara.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueban las licencias solicitadas y si es con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Las licencias han sido concedidas.

Corresponde el turno a los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

4

SECUESTRO DE LA EDICION DE UN DIARIO

Fundamentación

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri, para referirse al proyecto de resolución que hizo reservar.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: el pedido de informes suscripto por nuestro sector, se refiere al acontecimiento ocurrido en la localidad de Villa Regina en los primeros días de este mes. Según los informes obrantes en este sector, la edición de un semanario de tendencia peronista que se edita en Villa Regina, habría sido secuestrada por la Policía Federal, impidiéndose su difusión.

Esta circunstancia, que nosotros señalamos, nos mueve a presentar este pedido de informes, por cuanto entendemos que la medida implica un acto de extraordinaria gravedad por dos razones fundamentales de fácil discernimiento. En primer lugar, porque hay violación a claros preceptos constitucionales relativos a la libertad de prensa, que es desde luego una de las libertades fundamentales que hacen a la esencia de la democracia; y en segundo lugar, porque la incautación de las ediciones de este semanario se habría hecho a través de un organismo extraño a la Provincia, como es la Policía Federal, sin que se tenga conocimiento si ese procedimiento se ha realizado con intervención o no del gobierno de la Provincia. En cualquier caso se trataría de dos violaciones que implican un precedente que, nosotros insistimos, consideramos gravísimo dentro de nuestro régimen democrático y de nuestra filiación republicana de gobierno.

Por esas razones hemos presentado este pedido de informes, advirtiendo que en base al

mismo, vamos a solicitar una investigación al respecto.

Señalamos que en lo que respecta a la tendencia de este periódico, nosotros no la compartimos y lo decimos incluso en el pedido de informes, porque no deseamos que se interprete esta preocupación de nuestro sector en alguna medida como una coincidencia con respecto a la prédica que sostiene este diario. Incluso al diputado que habla le consta que las expresiones de este periódico no siempre guardan relación con lo que debe ser un correcto ejercicio de la libertad de prensa; pero como hemos manifestado y ha manifestado nuestro sector en diversas oportunidades, preferimos los excesos en la libertad de prensa a las limitaciones que, como en este caso, se hacen hoy sobre un periódico de una tendencia determinada, que podrán realizarse en el futuro a cualquier diario de la Provincia.

Para terminar, señor presidente, y sintentizando este último pensamiento, señalo que el propósito que guía a nuestro sector en este caso se identifica con aquella feliz expresión de Voltaire: yo no pienso como usted, pero daría mi vida para defender el derecho de usted para decir lo que piensa. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — El proyecto seguirá el trámite establecido por la Cámara.

5

ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO Moción

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a pasar al turno de consulta, mociones de preferencia y mociones de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri para referirse a un despacho que tuvo entrada en esta sesión.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: los fundamentos del veto y las distintas discrepancias que señala el Poder Ejecutivo con respecto a la sanción de la Legislatura son de tal índole que hacen necesaria la presencia de un representante del Poder Ejecutivo en este recinto.

Creemos que no es necesario para que se produzca esta situación poner en movimiento la cláusula constitucional, que autoriza con la firma de cinco señores diputados de este recinto, la presencia de un señor ministro. Esto es un caso distinto. Entendemos que es el propio Poder Ejecutivo quien debe adelantarse a la intención de la Legislatura y en todos los casos donde discrepe con sanciones de este cuerpo, especialmente en este caso donde re-

mite un mensaje vetando una ley sancionada por la misma, debe participar en las deliberaciones para en esa forma tener pleno conocimiento con el carácter, no de una interpelación, sino de una invitación para que el Poder Ejecutivo cumpla con las funciones de co-legislador en las deliberaciones de este Cuerpo.

Nuestro sector solicita que al tratarse en el Orden del Día el asunto correspondiente a la ley de Empleados Públicos vetada, se invite a participar de las deliberaciones al señor Ministro de Economía don César Obregón, como firmante del veto y al señor Ministro de Gobierno don José Basail, por ser el ministro competente en lo que respecta a esta Ley.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: lo que acaba de expresar el señor diputado Rajneri ha sido motivo de comentarios en el seno de la comisión. Ahora bien; considero que quien estaría autorizado a expresar el pensamiento de ésta es su presidente. Entiendo que para el caso de tratar el despacho producido por la comisión, no sería indispensable la presencia de los señores ministros, si bien indudablemente el tema es de una significación tal y la ley que se trata hace fundamentalmente al Poder Ejecutivo que, en ese sentido, pienso que sería interesante su participación en las deliberaciones.

Yo no tengo sobre mi banca ni recuerdo el contenido del mensaje; por lo tanto, me permito señalar la siguiente pregunta a la Presidencia. ¿El texto de dicho mensaje del Poder Ejecutivo, que acompaña el veto de la ley del Estatuto del Empleado Público de la Provincia, no ofrece la participación por intermedio de algunos de los ministros, en caso de tratarse dicha ley nuevamente?

Sr. Presidente (Stábile). — En el mensaje no consta esa circunstancia, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — No consta, señor presidente, pero lo digo, porque el Poder Ejecutivo lo ha hecho en otras oportunidades, al elevar proyectos de ley. Es debido a ello que suponía, el que habla, que en esta oportunidad podía haber sido lo mismo.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Para abundar en las razones que a nuestro juicio hace conveniente la presencia del señor ministro, le señalo que el despacho de comisión insiste, en la mayoría de los artículos, en la sanción primitiva.

Si el Poder Ejecutivo no ha creído conveniente enviar uno de sus ministros para defender su veto, entiendo que una sana función legislativa tiene, en este caso particular y en todos los casos similares que se planteen, a que la Legislatura invite al Poder Ejecutivo para que defienda las razones que hacen a su veto.

Es un principio, a mi juicio, elemental de la función colegislativa del Poder Ejecutivo y, por esas razones, es que entiendo que debe invitarse a que participen en las deliberaciones.

6

MOCION

Sr. Beveraggi. — Sí, señor presidente: a propósito de la preocupación del señor diputado preopinante, nuestro sector es partícipe de la misma idea; pero en el seno de la comisión no resolvimos en forma determinada que se formularía la invitación. Desde ya, lo hace ahora el señor diputado Rajneri, en nombre de su sector.

Por nuestra parte, solicito un breve cuarto intermedio, de manera de hacer llegar al Poder Ejecutivo la invitación correspondiente y, desde ya, debe tener la Cámara presente en estos casos que los señores ministros del Poder Ejecutivo pueden no estar en condiciones de concurrir, por su parte, a una invitación totalmente imprevista que se les haga. Me parece que, incluso, debemos ser sumamente parcos al hacerles esta invitación y sumamente prudentes, porque, yo, en el caso de un ministro, me sentiría afectado ante una invitación tan sorpresiva, en una sesión que se está realizando, sobre un problema que se le pudo haber advertido al ministro, como se ha hecho —y puede la Presidencia rectificarme de lo que estoy afirmando—, respecto del proyecto de ley de coparticipación de municipios, en que fuera avisado el ministro del ramo correspondiente.

Pero, en cualquier forma, expreso mi moción de breve cuarto intermedio para abocarnos a esta posibilidad de asistencia de ministros del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde hacer la aclaración...

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — ...de que es una moción de orden.

Sr. Salgado. — Para referirme a la misma,

es que solicito la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: el señor diputado preopinante ha formulado una moción de cuarto intermedio, para invitar a los señores ministros, sin que el Cuerpo haya resuelto invitarlos o no.

Veo una verdadera contradicción entre la posición sustentada por los dos sectores del radicalismo.

Evidentemente, no es indispensable, como afirmó el señor diputado Beveraggi, la presencia de los señores ministros para tratar este despacho. Pero el señor diputado Beveraggi coincide con lo afirmado por el señor diputado Rajneri, en el sentido de que la presencia de los ministros es, si no indispensable, conveniente.

En segundo lugar, la invitación que se formularía en el caso de resolverlo así el Cuerpo, no implicaría la obligación constitucional de los ministros, de comparecer a participar del debate. Sencillamente significaría una expresión del deseo del Cuerpo de que así lo hagan. Entiendo que en su expresión, el presidente del radicalismo del pueblo no ha afirmado lo contrario.

Yo adhiero al pedido de cuarto intermedio, pero que se vote antes la moción del señor diputado Rajneri, por cuanto el cuarto intermedio postergaría esa moción sobre si se los invita o no. De tal manera que no le veo lógica al criterio de hacer cuarto intermedio para invitarlo, si es que antes no se resuelve si se lo invita. Yo no veo problema a este respecto y creo que los ministros del Poder Ejecutivo tienen todo el derecho de asistir o no, salvo que se trate de un caso de interpelación, que no es el presente. En consecuencia, solicito que antes de votarse la moción de orden, se vote la moción de invitar al señor ministro a concurrir.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra, para una aclaración referida al cuarto intermedio. Precisamente el que habla planteó en esta instancia de las deliberaciones el pedido de invitación, en la inteligencia de que recién después de tratarse en el orden del día el asunto referido al estatuto del empleado público, se pasaría a cuarto intermedio, en el caso de que fuera favorable la decisión del Cuerpo a la invitación a los ministros, solicitándoles su presencia. De tal manera que el pedido se formuló en la inteligencia de que el cuarto inter-

medio era necesario si se aceptaba la invitación, pero recién después de tratarse el orden del día.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: referido a este problema, estoy expresando mi opinión personal, pero creo interpretar la de mi sector. La moción concreta que he formulado y que ha sido en gran parte, en su casi totalidad, bien interpretada por el señor diputado Salgado, es la siguiente: que pasemos a un breve cuarto intermedio, de manera de pulsar la posibilidad de que los señores ministros puedan concurrir a esta reunión. Pulsar, —si me permite el señor diputado, que parece alarmarse un poco—, si los señores ministros están en condiciones de venir, porque incluso pueden estar de acuerdo en venir, pero no hacerlo en el instante mismo en que se los invite. Incluso, pueden estar ocupados en otras tareas, haberse comprometido y, por lo tanto, tener ocupado su tiempo. Entiendo que, en este sentido, la Cámara debe hacer una invitación de esta naturaleza, con mucha prudencia. No se les puede solicitar a los ministros su presencia de este modo, como si la Cámara supusiese que los ministros van a estar en cualquier momento a disposición de ella. Debe otorgárseles un tiempo prudencial, hasta por razones de cortesía. Esa es mi opinión personal, y creo interpretar la de mi sector. Solicito, pues, un cuarto intermedio de manera de contemplar la posibilidad de satisfacer esto, que es un deseo común de la Cámara.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado? El señor diputado Salgado, expresó hace un momento el criterio —que yo comparto— de que una invitación no tiene fuerza coercitiva y no obliga a los ministros a concurrir. De tal manera que el argumento con respecto a la posibilidad de la asistencia de los ministros, entraría dentro de las facultades de los ministros para aceptar o no la invitación, en el momento en que se la formulan.

Sr. Beveraggi. — Yo no me explico cómo puede decir eso, por cuanto si aprobamos invitarlo hoy a sesión, no va a ser para mañana. La invitación será para la sesión del día, pero no podemos resolver invitarlo para este mismo instante.

Sr. Rajneri. — Le explicaba que los ministros pueden aceptar o no.

Sr. Beveraggi. — No es posible hacerlo en esa forma. Solicito que se ponga a votación mi moción.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Existe en este Cuerpo un precedente al respecto, que entiendo puede ser considerado por el señor diputado, análogo a este caso. Cuando se trató el proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a invertir una suma determinada... no recuerdo bien.

Sr. Beveraggi. — Cinco millones para azúcar.

Sr. Salgado. — Sí, señor diputado.

Sr. Beveraggi. — Eso es distinto; el señor Ministro se ofreció para concurrir a la Cámara y el señor Casamiquela le dijo que se iba a tratar ese asunto; sabía que se iba a tratar ese problema y estaba a disposición de la Cámara, a los efectos de concurrir a informar.

Sr. Salgado. — Tiene usted razón, y le ruego me perdone.

Pero entonces apelo a otro precedente mucho más general, al último ministro que participó en el debate de este Cuerpo: en forma genérica, amplia, ofrecía su presencia y manifestaba el agrado que los ministros tienen en participar de las sesiones del Cuerpo. No veo que a priori se puede entender que la invitación al Ministro para participar en el debate, signifique ponerlo en un brete y obligarlo a un determinado gran esfuerzo. Por otra parte, el señor Ministro de Economía ha sido firmante del veto del Poder Ejecutivo, y en consecuencia, se presupone su preparación respecto del tratamiento del mismo ya que él ha firmado como Ministro.

De modo tal, que no es un acto de sorpresa; no es un acto de sorpresa para tratar de colocar a los ministros en una situación imprevisible para ellos. Entiendo que la invitación no pasa de ser lo que es: sencillamente pedirle que venga, si es que quiere venir, porque al Cuerpo le interesa conocer el informe y la opinión del Ministro respecto de un determinado proyecto de ley, de una determinada cuestión a estudio de la Cámara.

Entiendo que la tarea del poder co-legislador, es justamente ésa. Hay un antecedente en el derecho parlamentario e historia parlamentaria argentina, que así lo indican. El señor

Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Magnasco, fue en una oportunidad citado en una sesión; a los 15 minutos había dejado su despacho y se encontraba en la sesión debatiendo ardientemente.

No veo, señor Presidente, que los ministros puedan sentirse dañados por una invitación; por el contrario, esa invitación de la Legislatura, entiendo yo, honra incluso al ministro, por cuanto la Legislatura indica que desea tener la opinión, el informe de ese ministro.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba el pedido de cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Así se hace.

— Eran las 18 y 35 horas.

7

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 18 y 50 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Nuestro sector ha contemplado la posibilidad de invitar a los señores ministros en la oportunidad de tratarse el veto que hemos de considerar y ha resuelto expresar a la Cámara, por mi intermedio, que entiendo que por una parte una invitación sorpresiva de esta naturaleza no se adecúa a las prácticas que debemos observar, sobre todo con un alto sentido de prudencia y de delicadeza; y por otra parte tampoco lo considera absolutamente necesario, ya que la resolución que ha tomado la comisión y que es el pensamiento unánime de nuestro sector referido al mantenimiento de un proyecto de ley, no hace indispensable tal concurrencia.

Las ideas, por lo menos de nuestra parte, están perfectamente claras, y entendemos que nuestras decisiones no necesitan de las opiniones que pudieran verter aquí los miembros del Poder Ejecutivo. En ese sentido nuestro sector propone que se continúe el tratamiento de la ley sin la concurrencia de los señores ministros.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Entiendo que las consideraciones que hace el señor diputado Beveraggi respecto a la conveniencia o inconveniencia de invitar a los señores ministros a este recinto, no son valederas y en manera alguna alcanzan a contrarrestar los argumentos básicos que se han dado. Respecto a la conveniencia de la invitación, señalo en primer término que entiendo era una obligación moral del Poder Ejecutivo asistir con sus ministros para defender el veto de una ley sancionada por esta Legislatura. Más aún: el Poder Ejecutivo tiene la obligación de asistir en caso como éste a defender su veto.

Lamentablemente, por la negativa de la mayoría nos veremos privados los hombres de este sector de asistir a un debate exhaustivo de las razones que han impulsado al Poder Ejecutivo a tomar esta medida extrema en una ley sancionada por el voto de la mayoría, en sus disposiciones.

Lo lamentamos, porque creemos que perturba la labor legislativa y porque podrían existir, aparte de las razones que escuetamente señala el Poder Ejecutivo, otras razones que harían a la mejor ilustración de esta Cámara para tener plena conciencia con respecto a la sanción definitiva que se va a dar, teniendo en cuenta de que el despacho de comisión resuelve mantener, en la casi totalidad de los casos, el despacho primitivo de la Legislatura. Esto que señalamos, es lógicamente un procedimiento correcto.

En cuanto al término de la invitación, entiendo que el Poder Ejecutivo al hacer el veto ha realizado los estudios necesarios en forma tal que no puede hablarse, en manera alguna, del carácter de sorpresa o de poco meditada con respecto a la presencia de los señores ministros.

El Poder Ejecutivo, al realizar el veto de la ley, nosotros podemos fundadamente suponer que lo ha sido mediante un exhaustivo análisis, ya que de otra forma no se explicaría el mismo. De tal manera que la presencia en este recinto se haría sobre la base de su participación como co-legislador al vetar una ley, y en este caso particular con el propósito fundamental de la presencia en el recinto del Poder Ejecutivo para defender los fundamentos de su veto.

Por esa razón, señor Presidente, nosotros mantenemos el pedido de invitación a los se-

ñores ministros, y vamos a votar en tal sentido.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi, para una aclaración.

Sr. Beveraggi. — No nos cabe duda de que el Poder Ejecutivo lo haya considerado exhaustivamente, porque de otra manera no podría haber sido el rechazo, haciendo uso del veto, de una ley sancionada por esta Legislatura.

Vale decir, que no está en tela de juicio si el Poder Ejecutivo ha realizado por su parte, un estudio exhaustivo. Lo que sí sabemos absolutamente es que lo hemos realizado en comisión, y considerado nuestro sector exhaustivamente los fundamentos del veto y la posición que va a sostener en el tratamiento del mismo. Por otra parte, señor Presidente, fundo así en nombre de mi sector las razones ante esta Cámara, ya que en otra oportunidad hemos tratado en esta Legislatura un veto del Poder Ejecutivo referido a otra ley, y en aquella otra oportunidad no consideramos necesaria la presencia del Poder Ejecutivo.

De esta manera dejo expresada mi aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción del señor diputado Rajneri.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: es lamentable que por la voluntad ya anticipada del sector oficialista no hayan concurrido los señores ministros a este recinto. Es lamentable, porque hubiera sido muy interesante para los anales legislativos de la Provincia, que los ministros del Poder Ejecutivo o el mismo señor Gobernador, que han firmado un veto tan enérgico a una ley de esta Legislatura, no tengan ningún interés en venir a defender esos mismos términos en el recinto. Yo lo lamento, porque corta los puentes de diálogos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, diálogos que sólo podrán practicarse, en adelante, por la puerta trasera de los despachos, a través del sector amigo del gobierno; pero que no podrán realizarse por la puerta ancha que las instituciones constitucionales traen. O sea, la comunicación entre el Poder Ejecutivo y esta Legislatura parece no entenderse necesaria se haga en esas bancas, reservadas a los señores ministros y se haga pú-

blico, para que eso quede en el Diario de Sesiones, sino a través de las relaciones particulares del Poder Ejecutivo con su mismo sector en esta Legislatura.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Rajneri, de invitar a los señores ministros. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido rechazada.

8

EXPROPIACION DE UN TERRENO

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz para referirse al proyecto de ley que hizo reservar en Secretaría.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente: Ya al hacer reservar en Secretaría, en la sesión anterior, el pedido de la Municipalidad de Río Colorado, solicitando la autorización para expropiar un inmueble, dí toda la argumentación necesaria y suficiente para fundamentar un proyecto de ley que me comprometí a hacer llegar a la Presidencia y, ahora, ya obra sobre su mesa.

Las mismas razones que en aquel momento planteara, con las que dá la Municipalidad en la nota de presentación y que solicito se lea por Secretaría, me llevan a la necesidad de solicitar a esta Cámara un tratamiento de sobre tablas para evitar que, transcurrido este período de receso, quede la Municipalidad de Río Colorado impedida de poner a disposición de Obras Sanitarias de la Nación, el terreno que le resulta indispensable para levantar en él las construcciones necesarias, como son sus oficinas y depósitos de materiales.

Debo agregar que el inmueble que la Municipalidad de Río Colorado quiere expropiar, es un baldío situado en una zona céntrica de la localidad, en un lugar que se está poblando densamente y ubicado frente a la construcción de ese club para el que pedí tratamiento preferencial, por los destrozos que sufriera. Es un baldío, señor Presidente, que no tiene ninguna clase de mejoras y ni siquiera está alambrado. Es un baldío, cuyo dueño ha desaparecido de la localidad hace más de treinta años, sin que se pudiera dar con su paradero, en ningún momento, no obstante habersele

buscado. Es un baldío, que debe impuestos desde el año 1928, si mi memoria no me falla.

Hay razones más que suficientes para que eliminemos de una zona céntrica ese baldío y posibilitemos a dicho municipio, de un buen terreno, bien ubicado, con el que va a contribuir, con la edificación que piensa hacerse, al embellecimiento del lugar.

Asimismo, la Municipalidad de Río Colorado ha contemplado la posibilidad de llevar un adelanto a la localidad, por intermedio de las obras cloacales y el agua corriente.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

¿Podría explicarme por qué razón, siendo como usted dice, que dicho inmueble se va a destinar a la construcción de edificio y depósito, por qué Obras Sanitarias de la Nación propone la expropiación por medio de la Municipalidad? ¿Por qué dicha repartición nacional, no la realiza por sí misma, o sea, no es la Nación quien expropie ese inmueble, sino que se propone que lo haga la Municipalidad, para que luego las mejoras en el inmueble, que pasaría a ser municipal, las haga la Nación?

Sr. Ruiz. — Está en un error. No van a ser mejoras municipales; van a ser construcciones que va a levantar Obras Sanitarias de la Nación, con sus oficinas y depósitos. No lo expropia la Nación porque hay un convenio entre la Municipalidad y Obras Sanitarias, merced al cual esta última está realizando los estudios previos a la realización de las obras, y en ese convenio ha solicitado se le ponga a disposición ya un terreno donde levantar depósitos y oficinas, como también solicitó la reserva de los terrenos necesarios en la costa del río, en un lugar estratégico que se ha indicado para levantar las obras de maquinarias, bombeo, tanques, etcétera, necesarias para las obras de agua corriente.

Esos terrenos en la costa del río no necesitan expropiación, por cuanto unos han sido cedidos gratuitamente y, otros, han sido adquiridos o están en vía de adquisición a un precio muy conveniente que es el normal dentro de la zona. No ocurre lo mismo con este terreno, con cuyo dueño no se ha podido tratar por cuanto, como he dicho, ha desaparecido de la zona y, presumiblemente, ha fallecido, porque los viejos pobladores de Río Colorado, que lo han conocido, dicen que se trataba de una persona sola, sin familia. Por esas razones no se realizaron tratativas previas para la compra del terreno y de allí surge el pedido de expropiación.

Mi moción concreta es, como está en los fundamentos del proyecto, pedir el tratamiento sobre tablas para que se trate en un día determinado.

Sr. Presidente (Stábile). — De preferencia, señor diputado.

Sr. Ruiz. — Sí, de preferencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Deberá indicar un día determinado, si no sería para la primera sesión.

Sr. Ruiz. — Creo que en los fundamentos de mi proyecto he indicado el día 15, ó en la primera sesión de la semana próxima.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene que ser con fijación de fecha o sin ella.

Sr. Rajneri. — Le ruego que formule su moción para que nosotros lo acompañemos con nuestro voto indicando para ello el día martes 16, con despacho de comisión. Así se evitarían los inconvenientes.

Sr. Ruiz. — Yo había indicado el día 15 ó en la primera sesión de la semana próxima, para evitar que se perdiera la fecha si es que el lunes no llegara a haber sesión; con despacho de comisión o sin él, pero voy a aceptar el pedido que se me hace y concreto mi moción solicitando tratamiento para el martes 16, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el pedido de preferencia solicitado por el señor diputado Ruiz. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

9

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Stábile). — Tenía preferencia para hoy un proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre participación de las Comunas en los Impuestos. Como era con despacho de comisión y no lo tiene, corresponde entrar al Plan de Labor.

10

ESCUELA PRIMARIA PROVINCIAL DE CIPOLLETTI

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde considerar en primer término, de acuerdo con el

Orden del Día, el proyecto de ley por el que se acepta la donación de un terreno destinado a la construcción de la Escuela Primaria Provincial de Cipolletti. Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Señor Presidente:

La Comisión de Instrucción y Salud Pública, en consideración del proyecto del señor legislador Alberto Rionegro, referente a la aceptación de donación de tierra y su destino para la construcción de Escuela Primaria Provincial en la localidad de Cipolletti, habiendo tenido a la vista los antecedentes elevados por dicha Municipalidad que obran en expediente de esta Legislatura N° 1009, y por los fundamentos que dará el miembro informante, esta comisión resuelve aconsejar la aprobación del siguiente despacho:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acéptase la donación del lote N° 6 de la quinta N° 16 de Cipolletti, ofrecida por el municipio de dicha localidad a la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Destinase la fracción de tierra a que se refiere el artículo anterior, para la construcción del edificio de una Escuela Primaria Provincial.

Art. 3º — Al proyectarse la Escuela se considerarán las características, planos, cálculos y condiciones de necesidad determinados en los antecedentes elevados por la Municipalidad de Cipolletti que obran en el expediente N° 1009 de esta Legislatura, los que se remitirán al Poder Ejecutivo para cumplimiento de lo precedente.

Art. 4º — En el curso del año 1959 deberán confeccionarse los planos, presupuestos y pliegos definitivos de la obra y efectuarse el llamado a licitación.

Art. 5º — El costo de construcción e instalación se tomará de la partida correspondiente al Fondo para Educación, prescripto por el artículo 159 de la Constitución Provincial, del Presupuesto Provincial para el año 1960, con imputación a la presente ley.

Art. 6º — De forma.

Viedma, 8 de diciembre de 1958.

Agustín Beveraggi - Elías Chucair - Carlos A. Ruiz - Alberto Rionegro - Mario R. Viéens.

DICTAMEN DE LA COMISION DE PRESUPUESTO

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, no encuentra objeción que formular al despacho producido por la Comisión de Instrucción y Salud Pública en la parte referida al aspecto financiero con que se cubrirá la construcción de una Escuela Primaria en Cipolletti, en el lote N° 6 de la quinta N° 16, cuya donación se acepta por esta ley.

Por lo precedente, aconseja a la Cámara su sanción favorable.

Viedma, 8 de diciembre de 1958.

Agustín Beveraggi - Norman Campbell - Rodolfo Oroza - Farid Marón - Julio R. Rajneri - Agustín Esteban - Alberto Rionegro.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Rionegro. — Señor Presidente: la Comisión de Instrucción y Salud Pública, me ha conferido la misión de producir el informe de este proyecto de ley.

El problema educacional de la Provincia de Río Negro, no es desconocido por los señores legisladores. Muy por el contrario, en repetidas oportunidades, a lo largo de distintas sesiones que ha tenido esta Cámara, los señores legisladores han incursionado en este terreno y han manifestado —en distintas exposiciones—, el estado de necesidad, desesperante, en que se encuentra este problema, de tal trascendencia y de características fundamentales para el desarrollo armónico de una sociedad, en este caso de la sociedad de la Provincia de Río Negro.

El conglomerado humano de la Provincia de Río Negro adolece en una gran parte, en una importantísima parte, de falta de escuelas para poder enviar a sus niños —a los futuros hombres de la patria—, a realizar la educación común, porque en esta Provincia nueva no se han establecido, no se han cubierto todas las necesidades que existen en la materia.

La realidad social ha traspasado y rebasado los límites existentes en cuanto a la capacidad de aulas en la provincia, y ha creado una situación real que es desesperante, como he informado al principio de mi exposición. Felizmente, así lo entendimos en este sector, la Constitución de la Provincia ha reservado el 25 por ciento de los fondos del tesoro provincial anual, para aplicarlo al fondo de educación, a los efectos de que con esa masa de dinero se puedan construir escuelas y posteriormente se puedan mantener esas mismas escuelas con su presupuesto correspondiente.

Esta Legislatura ha sancionado ya una ley por la cual se crean 16 escuelas hogares en la provincia y se afecta en un 60 por ciento, el importe global a que ascienda ese 25 por ciento constitucional a que me he referido, hasta cubrir esa necesidad de 16 escuelas. Asimismo, la Legislatura ha sancionado una ley

creando la Escuela N° 1 en la ciudad de Bari-
loche, para la cual se dispuso 1.500.000 pesos
para su construcción.

Por otra parte los institutos secundarios
existentes en la provincia, de origen provin-
cial, deben ser mantenidos en lo que se refiere
a sus gastos, es decir, los presupuestos que
tenga cada una de esas instituciones. Existen
varios en la provincia y de ese importe global
del veinticinco por ciento que asegura la Con-
stitución se deben cubrir entonces los presu-
puestos de esos distintos institutos.

En lo que se refiere al caso concreto de Ci-
polletti, el déficit de bancos para el próximo
año lectivo es pavoroso. Se estima, de acuerdo
al cálculo que han realizado después de un
censo que, si bien podrá no resultar muy téc-
nico no obstante sus cifras son expresivas,
que en el próximo año deben existir de 1.000
a 1.200 niños que se quedan sin bancos en la
localidad de Cipolletti.

Sr. Ruiz. — ¿Cuántos alumnos concurren ac-
tualmente a las escuelas de Cipolletti?

Sr. Rionegro. — No podría decirlo exacta-
mente, señor diputado, porque no tengo esos
elementos, y en el informe del municipio tam-
poco están esos datos.

Sr. Ruiz. — Le pedí el dato para establecer
el por ciento de falta de asientos.

Sr. Rionegro. — Hace muy poco tiempo, ape-
nas dos años, el municipio de Cipolletti, en una
perfecta vinculación con los vecinos, levantó
cuatro escuelas en distintos barrios de la lo-
calidad. Para ello se hicieron enormes esfuer-
zos y en realidad, el importe a que ascendía
el costo de construcción de esas escuelas fue
soportado por el municipio y por el aporte de
los vecinos que, mediante rifas o reuniones de
tipo benéfico lograron reunir los fondos nece-
sarios para poder levantar esas cuatro escue-
las en cuatro lugares distintos de la localidad
de Cipolletti.

Quiero significar con esto que hasta este
momento Cipolletti no ha recibido un aporte
estimable por parte del Estado para levantar
sus institutos de educación.

En este momento el municipio de Cipolletti,
según ha trascendido por medio de los diarios
que he leído, ha dispuesto que en el barrio
denominado San Pablo se amplíe la escuela
de dicho barrio, que es una de esas cuatro le-
vantadas por los vecinos y el municipio, y
para ello va a invertir una suma de aproxi-
madamente medio millón de pesos, en un des-

esperado intento de solucionar en parte la cri-
sis de bancos que hay en las escuelas pri-
marias.

Si bien, como se dice vulgarmente, el mu-
nicipio de Cipolletti es rico, es uno de los mu-
nicipios más prósperos y de un monto, en
cuanto a sus recursos y en cuanto a su pre-
supuesto, más elevado o tan elevado como las
comunas más grandes de la provincia, no obs-
tante eso, necesita lógicamente el apoyo del
Estado provincial puesto que, así como es rico
en algunos aspectos, las necesidades del mu-
nicipio donde hay un conglomerado humano
muy denso también son mucho mayores que
las de cualquier otro lugar de la provincia y
en esta materia —vuelvo a repetir— son alar-
mantes.

La antípoda de esa riqueza aparente que
puede ver el visitante de la localidad de Ci-
polletti, atravesando el centro de la localidad
en algunos parajes de indudable belleza don-
de la mano del hombre ha volcado sus mejo-
res esfuerzos y donde hay no sólo belleza sino
comodidad y confort, la antípoda, digo, son
algunos barrios de Cipolletti en los cuales la
miseria es un problema tremendo y por su-
puesto la educación traerá, conjuntamente con
medidas certeras y precisas, un bien induda-
ble para la población.

Sin entrar a analizar ese problema tremen-
do que determina la geografía del hambre que
también existe y podemos precisarla también
en la localidad de Cipolletti; vamos a ir a otro
problema más interesante y menos triste que
es el de poder resolver hoy, mediante una ley
de esta Legislatura, en parte, el gran pro-
blema de la educación.

La comuna de Cipolletti, con fecha 12 de
agosto de 1958 elevó a la Legislatura de la
Provincia, un pedido de construcción de una
escuela en una manzana que ponía a disposi-
ción de la provincia en donación.

Tengo aquí sobre mi banca, la carpeta a
que se refiere la ley y que es el expediente
1009 de esta Legislatura, en el cual obran los
planos de la escuela que había proyectado la
oficina técnica de Cipolletti, en donde está la
memoria descriptiva y todas las cláusulas a
que se refiere el presupuesto de la construc-
ción de la obra que habían proyectado levan-
tar en esa manzana que ofrecen en donación.

Lógicamente lo que está aquí, en este pro-
yecto, es una aspiración muy amplia; es am-
biciosa y posiblemente la Provincia al consi-
derarlo en sus oficinas técnicas no pueda dar
cumplimiento a todo lo solicitado y que está

proyectado por el municipio de Cipolletti en estos planos, porque entiendo perfectamente de que algunos aspectos que quieren cubrirse con la construcción aquí proyectada, pueda momentáneamente ser dejada de lado para que por la supuesta o posible inversión que tendría que hacerse para cubrir esos aspectos, sean destinados para poder levantar otras escuelas en la provincia que hacen tanta falta.

El proyecto los llama centros culturales e incluía una escuela primaria en planta baja y una escuela primaria en la planta alta que constan de diez aulas cada una; con un teatro experimental y una biblioteca.

En el proyecto que está a consideración de la Legislatura se dice que el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta las aspiraciones, las condiciones de necesidad, los cálculos elevados por la comuna de Cipolletti. Si se puede hacer se hará, entiendo yo de buena fe y si no, se tratará en la medida de lo posible de solucionar de la mejor manera este angustioso problema.

Es interesante, en cierta medida, establecer y dar a conocer a los señores legisladores el concepto que tienen en la municipalidad de Cipolletti y las oficinas técnicas respecto a la construcción de una escuela para dejar aquí, perfectamente aclarada la preocupación de los vecinos de la localidad de Cipolletti, al proyectar una construcción que en todos sus aspectos hará más feliz la asistencia de los niños a las aulas.

Dice la memoria descriptiva elevada por la municipalidad de Cipolletti lo siguiente, en lo que se refiere a la amplitud del edificio: "Principios básicos. 1º) Escuela. Contacto del niño con la naturaleza circundante: (Vista de las aulas hacia el parque interior; que tendrá árboles, 1 estanque, juegos dispuestos al azar, zona verde, zonas de arena; atractivos diversos.

"El niño debe educarse en un ambiente de libertad y no de encerramiento entre paredes, transformándolo en un claustrofobo. Las zonas de juegos se han diferenciado por grupos, uno para la Escuela primaria y otro para la infantil.

"Se ha aislado el ruido del tráfico provocando el pasillo de circulación a la calle.

"Los interiores deberán ser diáfanos y variados en su estructura de paredes en lo posible; conservando la sencillez estructural y arquitectónica de todo el conjunto.

"Evitando en lo posible la influencia aplastante que produce una edificación abigarrada de esta índole. La escuela primaria de diez aulas se ha resuelto en dos plantas, para aprovechar al máximo la orientación favorable. Pone

las aulas y evita a la vez el aspecto deprimente de los grandes pasillos. Tiene en común con el jardín de infantes el salón de actos que oficiará de patio cubierto y permitirá la utilización indistinta de ambos grupos, siendo a la vez éste el elemento de enlace entre los mismos.

Siguen después otras consideración, respecto a cada una de las comodidades, y termina diciendo el informe que, en conjunto, el edificio está dispuesto para favorecer su construcción por etapas, sin lesionar el funcionamiento de las otras partes.

La Comisión ha entendido que no se tendrá que determinar en la ley las comodidades a construir en esta manzana que la municipalidad de Cipolletti ofrece en donación, sino que se tendrá que dejar al Poder Ejecutivo la proyección de esta escuela y del estudio de las necesidades de la localidad.

Es por eso que en el artículo 3º, se dice "que al proyectarse la escuela se considerarán las características, planos, cálculos y condiciones de necesidad determinados en los antecedentes elevados por la Municipalidad de Cipolletti".

Concretándonos a un aspecto importante que tiene esta ley, que es el artículo 1º, debo informar a la Cámara que la donación de la tierra la ha efectuado el municipio mediante una resolución; la resolución N° 103, del 10 de diciembre de 1958, a solicitud de la Comisión, en nombre de la cual estoy informando. Es verdad que en los antecedentes que había elevado el municipio, se había omitido ese aspecto importante de la formalización de la donación.

Desgraciadamente no ha llegado hasta la mesa de la Presidencia, puesto que no ha sido remitido a la Comisión, el texto de la resolución número 103, de donación, anticipada mediante radiograma número 20566, del 10 de diciembre de 1958, por el cual se ofrece la manzana del barrio Rosauer, de 10.000 metros cuadrados, para la construcción de una escuela primaria.

Esos elementos, dice el mismo telegrama, han sido remitidos por correo; pero, hasta el momento, y solicito se me informe por Presidencia, sin han llegado o no, pero creo que todavía no han llegado.

Sr. Presidente (Stáble). — No han llegado todavía, señor diputado.

Sr. Rionegro. — No obstante, es formal; el ofrecimiento existe. Algunos miembros de la Comisión han tenido la oportunidad de conversar, por otros motivos, con el señor presidente de la comuna de Cipolletti, y han reafirmado esta donación y han comunicado, también, que ha salido por vía postal.

De manera entonces que el artículo 1º de este proyecto, es la aceptación por parte de la Provincia de la donación del lote número 6, de la quinta 16, de Cipolletti.

Debo decir dos palabras más sobre esto y es lo referente a la ubicación estratégica de esta manzana. Se encuentra en el denominado barrio Rosauer, y está circundada por varios barrios importantes de Cipolletti, sumamente poblados y completamente alejados de otras escuelas primarias nacionales de la localidad.

De manera que la ubicación geográfica de la escuela primaria que se crea por esta ley, sería estratégica y vendría a llenar esa sentida necesidad de que hablé al principio, pero con un alto grado de eficacia por la comodidad que brindaría a los pequeños pobladores de esa casa.

Señor Presidente: Nada más debo agregar al respecto, sino manifestar el augurio que la Comisión de Instrucción Pública da, con estas palabras, a la futura escuela de Cipolletti para que cumpla —así lo creemos—, la honrosa misión de educar a los niños de esta Provincia. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: En nombre de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas me toca, como miembro informante de la misma, expresar nuestro pensamiento respecto de esta iniciativa que la Comisión ha encontrado plausible, y cuenta con el mayor apoyo.

De esta manera es que la misma ha adherido al proyecto de ley elaborado por la Comisión de Instrucción y Salud Pública, compartiéndolo en un todo. En lo que se refiere a la fracción de tierra, entiende que es adecuada, y, sobre todo, teniendo en cuenta que la comuna al hacer el ofrecimiento lo ha hecho considerando se trata de la edificación de una institución educacional que inviste toda la responsabilidad, también desde el punto de vista técnico, que para el caso se requiere. Las características, los planos, los cálculos y condiciones de necesidad que determinan esta obra, están incluidos, como lo indica el artículo 3º del proyecto de ley y la Comisión, asimismo lo ha previsto adecuando el procedimiento en el texto de dicho artículo para que el Poder Ejecutivo, al abocarse a la realización de esta construcción, los tome en cuenta y dentro de esas características lleve adelante la iniciativa mencionada.

En cuanto al contenido de los artículos 4º y 5º, la Comisión considera que dentro de los tér-

minos de tiempo fijado para la elaboración del proyecto, presupuesto y pliego definitivo, como así también las necesidades de fondos, pueden perfectamente permitir la efectivización de esta necesidad para la pujante ciudad de Cipolletti. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Se va a considerar en particular. Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Se va a votar el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Esta será una de las primeras escuelas que va a construir la Provincia, conjuntamente con la de Bariloche, cuya sanción ya la hemos dado, con la asignación de número, la número uno. Sería esta escuela la que podría llevar el número dos; es el anhelo que hemos contemplado en el seno de la comisión y no hemos querido concretarlo en el artículo de la ley, por la razón del tiempo que pueda llevar esta construcción, de tanta ambición como la pretende la comisión.

Si razones de tiempo aceleran esa construcción y el número dos no se hubiera cubierto con anticipación en la enumeración de las escuelas a crear en la Provincia, dejo constancia —en nombre de la comisión—, en esta Cámara, de que es anhelo nuestro, que en lo posible a la escuela que se crea en la ciudad de Cipolletti por esta ley, se le pueda asignar el número dos.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. ♦

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Al considerar el articulado del presente proyecto, la comisión consideró la necesidad de que el gobierno de la Provincia, por intermedio de sus organismos técnicos, debiera revisar los presupuestos, pliegos definitivos y los planos del proyecto que obra en la carpeta 1.009, que sirvió de antecedente. Se calcula que este trabajo juntamente con el llamado a licitación, podría insumir un tiempo prolongado, casi íntegramente el año 1959. Por esa razón se propuso en el artículo siguiente que la obra debía realizarse en el año 1960.

Nuevas informaciones llegadas a esta comisión, en este mismo día, nos han abierto la posibilidad de que el tiempo podría ser fácilmente abreviado, y nos han hecho entrever la posibilidad de que las obras de esta escuela, pueda realizarlas la Provincia durante el año venidero.

Por esta razón, señor presidente, en nombre de la comisión voy a proponer la supresión del artículo 4º y al considerar el artículo 5º, una pequeña modificación. De manera que solamente dejemos la sanción para que la escuela se construya durante el año 59. Por eso concreto mi moción, señor presidente, para eliminar el artículo 4º, por considerarlo en estas condiciones innecesario.

Esto no quiere decir que si realmente los impedimentos del gobierno para construir la escuela, lo llevara a excederse del año 1959, dejaría en este caso de cumplir la ley; nada de eso, señor presidente. Consideramos con los nuevos informes que se nos hicieran llegar, que hay posibilidades de que en el año próximo, puede concretarse esta obra. Por esta razón solicito a la Cámara que se elimine el artículo 4º del proyecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, recoge lo solicitado por el señor diputado Ruiz y lo comparte en general, pero entiendo que los artículos 4º y 5º dentro de ese propósito podrían refundirse de la siguiente manera: "En el curso del año 1959 deberán confeccionarse los planos, presupuesto y pliegos definitivos de la obra y efectuarse el llamado a licitación. El costo de la construcción e instalación se tomará de la partida correspondiente al fondo para educación prescripto por el artículo 159 de la Constitución, del presupuesto

provincial para dicho año, con imputación a la presente ley".

Sr. Ruiz. — Entonces sería una refundición de los dos artículos pero dejando siempre los fondos de 1959 afectados a esta obra.

Sr. Beveraggi. — Sí, señor diputado. Entonces, si por Secretaría se toma nota, voy a indicar cómo debe quedar redactado este artículo. En primer término, suprimiendo donde dice "artículo 5º"...

Solicito un breve paréntesis, señor presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Mientras usted redacta, la Presidencia le concede la palabra al señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — No, gracias, señor presidente. El señor diputado Beveraggi ha dicho lo que yo iba a expresar.

Sr. Beveraggi. — Solicito que por Secretaría se dé lectura al artículo 4º en la forma que ha quedado redactado.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 4º: "En el curso del año 1959 deberán confeccionarse los planos, presupuesto y pliegos definitivos de la obra y efectuarse el llamado a licitación. El costo de la construcción e instalación se tomará de la partida correspondiente al fondo para educación prescripto por el artículo 159 de la Constitución, del presupuesto provincial para dicho año, con imputación a la presente ley."

Sr. Ruiz. — La comisión acepta la modificación de los dos artículos.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo cuarto en la forma como ha quedado redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. El artículo quinto ha quedado suprimido y el siguiente es de forma. El proyecto de ley ha quedado sancionado.

11

LEY DE SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO.

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde tratar ahora el proyecto de ley de seguro de vida.

obligatorio. Por Secretaría se va a dar lectura del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: Paso a informar en nombre de la comisión el despacho apoyando un proyecto de ley que ha hecho llegar a la Legislatura el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 17 de setiembre.

Mediante mensaje, el Poder Ejecutivo remite a consideración de esta Legislatura dicho proyecto de ley sobre adhesión de la Provincia al Seguro de Vida Obligatorio y Seguro de Garantía.

La Provincia, señor Presidente, como dicho mensaje informa no se adhirió al régimen de las leyes 13.003 y 14.003 y al decreto 8.271 del año 1949, que se refiere a la implantación del seguro de vida obligatorio y al seguro de garantía a cargo de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Expresa el Poder Ejecutivo que esa circunstancia original ofrece dificultades, por cuanto a pesar de depositarse en la Caja Nacional de Ahorro Postal los importes correspondientes a las primas que se les retienen al personal de administración provincial, esa institución se encuentra imposibilitada de proceder a la liquidación indispensable por siniestros, en razón de que falta la adhesión de la Provincia al régimen de dichas leyes y el decreto mencionado. Por lo tanto, la sanción del presente proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo va a permitir cubrir a todo el personal mediante el cumplimiento de las mencionadas leyes por vía de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Este proyecto de ley, remitido como he manifestado por el Poder Ejecutivo con mensaje de fecha 17 de setiembre, no ha sido aún, como es evidente, tratado por esta Legislatura.

Es de señalar que el Poder Ejecutivo, en una nota dirigida a la Legislatura con fecha 7 del mes de noviembre próximo pasado, reitera su pedido de sanción de la Ley que nosotros estamos considerando.

Y en el mensaje del Poder Ejecutivo, en una nueva nota, digamos, que es parte complementaria del anterior, expresa que existe un especial interés y una verdadera urgencia en la sanción de ese proyecto, para que no se produzca perturbación en cuanto a la previsión social y en el caso que el seguro repre-

senta. Expresa, asimismo, el Poder Ejecutivo, que se permite solicitar a la Legislatura su preferente atención y su pronto despacho.

Consigna, asimismo, dicha nota del 7 de noviembre que, en esa fecha, recibió el Poder Ejecutivo de la Provincia una comunicación del presidente de la Caja Nacional de Ahorro Postal, en la que expresa que con el objeto de que el personal de esa Provincia mantuviera los beneficios del seguro de vida obligatorio, que lo amparaba antes de la provincialización del territorio de Río Negro, esta Caja —expresa dicha institución— destacó un funcionario a fin de que asesorara las formalidades a llenar como, asimismo, a evacuar las consultas e informes que, sobre el particular correspondan, a los efectos de que la Provincia adhiera a dicho régimen.

De ahí, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo haya elevado a esta Legislatura el respectivo mensaje y proyecto, como consecuencia de gestiones que la misma Caja ha prociado y tratado de activar hasta la fecha.

Señor Presidente: Ha entendido la Comisión, que ha considerado muy brevemente este proyecto de ley que ha hecho llegar a la Legislatura el Poder Ejecutivo, que se trata de un problema específicamente técnico, contemplado en leyes nacionales y no ha visto, de ninguna manera, por supuesto, no atendible la adhesión. Al contrario, aprecia que la adhesión al régimen de la Caja Nacional de Ahorro Postal, cubre seguros que son de interés y beneficio social para los empleados de su Administración Provincial.

En tal sentido la comisión apoya y solicita a la Cámara su sanción favorable. Nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general si se aprueba el proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobado.

Se va a considerar en particular. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 3º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 3º. Los que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

El artículo 4º es de forma. El proyecto de ley ha quedado sancionado.

12

ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO. VETO

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde tratar ahora el veto del Poder Ejecutivo al Estatuto del Empleado Público.

Por Secretaría se dará lectura del despacho.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general el despacho.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Basse. — Señor Presidente: La Comisión de Legislación del Trabajo y Previsión Social, ha considerado en reuniones efectuadas en el día de ayer y en la fecha, el veto del Poder Ejecutivo al Estatuto del Empleado Público, que fuera sancionado por esta Cámara el día 15 de noviembre.

En el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo se veta parcialmente la ley en un número de 64 artículos. La comisión, luego de un estudio exhaustivo del mismo, ha decidido insistir en la ratificación de 54 artículos de los

vetados. Se han modificado, luego del estudio hecho, 9 artículos y se suprime uno.

Yo no quisiera, señor Presidente, entrar a considerar la generosa y justiciera concepción que surge de los distintos capítulos de este Estatuto, ya que eso fué ampliamente debatido en la sesión en la cual se sancionara.

Los artículos a los que la comisión ha creído conveniente modificar, son nueve y comienzan por el 4º, donde se establece que "El ingreso a la administración provincial se hará previa acreditación de la idoneidad por el puesto inferior de la carrera correspondiente, y en la forma que establezca la reglamentación". En la ley sancionada se establecía que "Los nombramientos de ingreso sólo podrán efectuarse cuando se trate de empleos a que corresponda la categoría mínima en cada repartición". Hemos modificado lo de "repartición" y "carrera correspondiente", por la razón de que en las reparticiones y en los institutos autárquicos, se establecerá en la reglamentación correspondiente, distintas categorías y el máximo y el mínimo de ingreso, y el mínimo de ingreso y el máximo de ascenso.

Se modifica, asimismo, el artículo 10º, que en el proyecto primitivo se establece que: "El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente de la escala de categoría, según el puntaje que obtuviere". En este sentido, señor Presidente, la comisión entiende que el ascenso podría hacerse automático, excepto el personal que estuviera implicado en funciones directivas en cuyo caso el ascenso se ará cuando exista vacante.

Asimismo se modifica el artículo 13º, agregándole en su parte final el siguiente texto: "Exceptuando estos casos el traslado de un agente contra su voluntad, sólo podrá efectuarse por un plazo no mayor de un año, previo ascenso en dos categorías. Vencido el plazo, el agente será restituído a su cargo con retención de los ascensos". En este sentido, ya existen antecedentes en otros estatutos, como por ejemplo, el del personal bancario.

Se modifica también el artículo 16, con una modificación, que podría decirse de forma. En la primera parte donde dice: "Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en las siguientes faltas:", se reemplaza esta última palabra por "hechos". Es decir, que la primera parte de ese artículo dirá: "Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en los siguientes hechos:".

En lo que respecta al artículo 31, que establece la forma en que quedaría constituida la Junta de Disciplina, se ha cambiado el fun-

cionario que presidirá la misma, y que en la ley figuraba el Fiscal de Estado, quedando redactado de la siguiente manera: "A los fines del artículo 25 y concordantes se constituirá una Junta de Disciplina que estará integrada por un representante de cada Ministerio, por igual número de representantes legales, siendo presidida por un letrado que designará el Poder Ejecutivo". Esto se ha hecho, ya que si bien el Fiscal de Estado actuará en la primera instancia administrativa e integrando la Junta de Disciplina posteriormente, en caso de tener que pasar esas actuaciones a la vía contencioso administrativa, éste ejercerá la representación del Gobierno de la Provincia, es decir, del Poder Ejecutivo.

Se modifica asimismo el artículo 58 donde expresaba que en caso de licenciado el agente, "percibirá sus haberes, de no ser remunerado el cargo de su mandato. De serlo, sin importar su sueldo, la diferencia le será reconocida por la administración provincial". Este artículo se ha modificado en la siguiente forma: "En caso de licencia gremial, que se concederá a pedido del sindicato y por tiempo determinado, el agente conservará el derecho a ser promovido y se reintegrará al término de la misma al puesto que le correspondiese".

Fué modificado asimismo el artículo 62 que corresponde al régimen de licencia en el siguiente sentido: "Cada cinco años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin goce de haberes".

Al artículo 77 se le ha agregado el siguiente párrafo: "El ingreso estará condicionado a la existencia de vacantes". El artículo mencionado establece que los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 2º tienen derecho a ingresar en la administración en la categoría a que por su sueldo estén más próximos.

Se ha decidido asimismo suprimir el artículo 79, que establece que la contraloría general de la Provincia vigilará el cumplimiento de esta ley.

Por último, al artículo 80 se le ha establecido una pequeña modificación en su parte final a efectos de aclarar conceptos. Se establece en el mencionado artículo que "en cuanto a las remuneraciones se establece que los salarios o sueldos iniciales e importes de las asignaciones para cada una de las categorías serán móviles, según se reglamente, actualizándose en relación a variaciones porcentuales de un índice de costo de vida; no pudiendo los haberes o retribuciones del personal ser disminuídos". Y se le ha agregado lo siguiente:

te: "en su valor adquisitivo".

En lo demás, como expresara al principio, la comisión ha decidido ratificar los distintos artículos vetados, que suman un total de cincuenta y cuatro. No tengo más que agregar y solicito a la Cámara la aprobación del proyecto.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente, señores legisladores: El sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo, frente al planteo de la utilización del veto por el Poder Ejecutivo del Estatuto del Empleado Público, se encuentra en una curiosa situación.

Al discutirse en ocasión de sancionarse la ley respectiva en esta Legislatura, nuestro sector señaló diversas discrepancias con el texto de esta ley, en forma tal que muchas de sus disposiciones no fueron votadas por diputados de este sector. Pero al haber el Poder Ejecutivo utilizado la disposición constitucional que prevé las funciones de legislador del Poder Ejecutivo con la utilización del veto, el radicalismo del Pueblo entiende necesario apoyar con su voto el despacho de la comisión que se encuentra a consideración de esta Cámara, manteniendo fundamentalmente el texto anterior de la ley, en la inteligencia de que el veto practicado por el Poder Ejecutivo no viene a sancionar el proyecto de ley votado por esta Legislatura por sus defectos, sino que precisamente viene a sancionarlo por sus virtudes.

Es indudable que en lo que respecta a su estructura básica de lo que debe ser el Estatuto del Empleado Público de la Provincia, hubo coincidencia en los distintos sectores que componen este Cuerpo en asegurar a través de un cuerpo legal claras disposiciones constitucionales que establecen una serie de garantías para los empleados públicos de la Provincia. Si bien nosotros entendíamos que este proyecto de ley que fué sancionado por el Cuerpo es perfectible e incluso de que en algunos planos carecía de la necesaria organicidad que está señalada en el mensaje del Poder Ejecutivo. Pero es indudable que la facultad del Poder Ejecutivo de la Provincia sea ejercida con preferencia sobre aquellas cláusulas del cuerpo legal que significan la ratificación de las garantías constitucionales para los empleados provinciales.

Por otra parte, el radicalismo del Pueblo entiende que el uso del derecho del veto por parte del Poder Ejecutivo es una facultad de

índole censoria que debe ser utilizada con mesura para no desprestigiar la labor de un parlamento. Va de suyo, si el Poder Ejecutivo no coincide con algunas disposiciones por tener diversos criterios con respecto a interpretaciones o cláusulas de una ley aprobada por el parlamento el ejercicio del veto. Pero si simplemente existen diferencias de criterio o puntos de vista con respecto a un problema determinado, pero que no implica necesariamente, en el plano inmediato actos graves, es imprescindible que el Poder Ejecutivo plantee a través de un proyecto de ley y cree las modificaciones que sugiere a una ley sancionada por esta Legislatura.

Estas consideraciones las hago referidas a muchas de las observaciones secundarias que acompañan al mensaje del Poder Ejecutivo, en las cuales es posible que una mejor consideración del problema traiga un mejoramiento en la ley; pero de todas esas disposiciones el Poder Ejecutivo puede perfectamente hacer un proyecto y remitirlo oportunamente a esta Legislatura con modificaciones al Estatuto del Empleado Público.

Virtualmente en el mensaje del Poder Ejecutivo se evidencia su discrepancia con el artículo 4º, vetando la sanción legislativa, ya que el mismo limitaba la facultad del Poder Ejecutivo de nombrar los funcionarios y empleados de la administración. De ningún modo puede el Poder Ejecutivo renunciar a un derecho explícitamente reconocido por la Constitución, advertido del daño que esa limitación comporta. La adhesión a la disposición constitucional que hace el Poder Ejecutivo, se refiere al artículo 106, apartado 4º, de la Constitución de la Provincia, que dice textualmente, como facultad del gobierno de "nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración pública para los cuales esta Constitución o las leyes respectivas no establezcan otra forma de nombramientos o remociones".

La simple lectura de esta disposición constitucional, advierte una diferencia fundamental con principios similares de la Constitución Nacional para el nombramiento de los empleados públicos, limitando al Poder Ejecutivo nacional los nombramientos de los ministros del ramo y otros nombramientos, en donde tal facultad del Poder Ejecutivo se ejerce discrecionalmente.

En nuestra Constitución provincial se establece, en cláusulas distintas, la facultad de nombrar y remover los ministros que en este caso si es discrecional, con la facultad de

nombrar y remover funcionarios y empleados públicos. En este último caso se hace la expresa salvedad de que será de acuerdo con las leyes respectivas y cuando en las leyes respectivas se establezcan otra forma de nombramiento o remoción.

Vale decir, que la Legislatura de la Provincia, al sancionar disposiciones legales, en el sentido de establecer requisitos para el nombramiento o para la remoción de los empleados públicos, ha puesto en juego la disposición constitucional en donde explícitamente se la autoriza a fijar la forma en que han de efectuarse esos nombramientos y esas remociones.

Pero, salvada esa diferenciación de interpretación constitucional, es interesante señalar los fundamentos por los cuales el Poder Ejecutivo de la Provincia, veta el artículo 3º de la Ley. Dice el mensaje del Poder Ejecutivo, que no es practicable que, para todo nombramiento, haya concurso de oposición y antecedentes, como lo establece el inciso e). El procedimiento, puede ser muy interesante para nombramientos de funcionarios de mayor jerarquía o para las promociones; pero no para ingreso de las categorías inferiores; de donde resulta que la disposición constitucional, que establece en forma categórica de que los nombramientos de los empleados públicos de la Provincia, deben ser hechos por el Poder Ejecutivo, previo concurso de oposición y antecedentes, es una interpretación que no alcanzo a comprender y que resulta, objetivamente, de difícil interpretación. El Poder Ejecutivo por sí y ante sí, resuelve, que es de aplicación exclusivamente para los altos empleados y no para el personal subalterno.

En buen romance, esta interpretación del Poder Ejecutivo, significa que el Poder Ejecutivo entiende de que las garantías que se establecen en la Constitución para los empleados públicos, no debe ejercerse en todos aquellos puestos en donde las componendas políticas o necesidades partidistas obliguen o lleven al Poder Ejecutivo a hacer designaciones sin necesidad de concurso previo.

A título de ejemplo señalo otras argumentaciones del Poder Ejecutivo que fundan el veto de determinados artículos. Dice que el Estado no puede ser obligado a regirse por convenios colectivos de trabajo en el caso a que por vía de excepción se refiere el inciso c) del artículo 2º.

El Poder Ejecutivo se equivoca: los convenios colectivos de trabajo son aplicables a los funcionarios y empleados de la Administra-

ción Pública de la Provincia cuando el propio gobierno, en el caso del gobierno provincial, lo decide expresamente a través de la ley.

Confunde curiosamente el Poder Ejecutivo de la Provincia lo que significa la aplicación de convenios colectivos de trabajo, sin la autorización o sin la aquiescencia previa del gobierno provincial con la aplicación que por la ley, es decir, por vía de una disposición de la Legislatura, pueda establecerse como una cláusula de una ley.

Y resulta curioso porque, por ejemplo, funcionarios del Poder Ejecutivo, frente a conflictos de los obreros municipales, con respecto al Concejo Deliberante Municipal, de General Roca, sostuvieron la doctrina inversa, también equivocada. Vale decir que a los obreros municipales de General Roca les correspondía, pero por parte de la aplicación de los convenios colectivos correspondientes a los obreros de la construcción, en mérito a que dichos obreros se ocupan, en sus funciones municipales, de las tareas de pavimentación de las calles.

El artículo 13, vetado por el Poder Ejecutivo también, señala en los fundamentos del veto que el gobierno de la provincia no concibe que el Estado pueda verse impedido de disponer el traslado de un agente, como se preceptúa en este artículo. En este caso particular, el Poder Ejecutivo coincide parcialmente con una objeción formulada por nuestro sector en la Cámara, pero advierte este sector que el traslado de un agente puede convertirse —y se convierte en la práctica—, cuando es discrecional, en un medio para obtener la remoción de determinado empleado, por la vía de un traslado inoportuno, o que se hace con el sentido de perjudicar al agente que desempeña una tarea en la administración provincial. Por esa razón que en la comisión nuestro sector mantuvo el criterio de incorporar una cláusula que prive al Poder Ejecutivo de la facultad de trasladar discrecionalmente a los empleados, y establecía por vía de excepción, un procedimiento especial para los casos en que ese traslado sea realmente una necesidad de la administración pública de la provincia, pero manteniendo el derecho del agente a ser devuelto o de volver a su puesto actual una vez cumplido el plazo y ciertos requisitos indispensables para que esta medida no se convierta en una medida persecutoria.

Los fundamentos del veto al artículo 30 de la ley sancionada por esta Legislatura implica, lisa y llanamente, el desconocimiento por

parte de este Poder del criterio de estabilidad que se mantiene en todas las disposiciones modernas en lo que respecta a los empleados, tanto de las empresas privadas como de las empresas oficiales.

Es indudable que el derecho a la indemnización, que se mantiene como opción en el caso de esta ley o como única forma de retribuir el agravio que se le causa con el despido al trabajador. No es en manera alguna el derecho de estabilidad que proclama nuestra Constitución provincial. La indemnización significa un resarcimiento por la alteración del criterio de estabilidad, porque ésta está fundada en las disposiciones sancionadas por este Cuerpo, para que el empleado público removido arbitrariamente por el Poder Ejecutivo, tenga derecho, a través de una resolución judicial que así lo decida, ser reincorporado a su puesto, si prefiere la reincorporación en lugar de la indemnización por despido, previsto también en esta ley.

No hago mención de otras disposiciones y de otras observaciones que formula el Poder Ejecutivo con respecto a otros artículos de la ley vetada, por considerar que los mismos carecen de trascendencia en el plano institucional que nosotros planteamos este problema, y que como dije antes de ser realizados, de ser justos, eran corregibles por la vía de un simple proyecto de ley, que permitirá a la Legislatura tomar en consideración, para una futura legislación, las reformas que aconseja este Cuerpo.

Pero quiero señalar en este caso particular, que el Poder Ejecutivo ha vetado una ley de este Cuerpo; una ley que establece la estabilidad y el escalafón de los empleados públicos, precisamente para evitar las garantías del concurso previo para el nombramiento, del sumario para la remoción, vale decir la estabilidad del empleado público.

En oportunidad de haberse leído por Secretaría el ingreso del mensaje del Gobernador de la Provincia a la Legislatura, en el proyecto que estamos considerando, en ese momento señalé la circunstancia que creo es necesario recalcar; no solamente se trata aquí de la situación de una actitud criticable del Gobierno de la Provincia, sino que se trata también, de la expresión de una crisis entre las relaciones del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo que perturba la labor de esta Provincia.

El proyecto de ley vetado por el Poder Ejecutivo, es un proyecto de ley emanado de sus

correligionarios del sector de la mayoría de este Cuerpo. La sanción del mismo proyecto de ley se hizo por la expresión unánime de los diputados de la Unión Cívica Radical Intransigente y el veto del Poder Ejecutivo plantea un dilema que es necesario aclarar para la tranquilidad de la labor de este Cuerpo: o se encuentra distanciado el bloque de la mayoría del Poder Ejecutivo, o no tienen los contactos previos y los estudios previos, para realizar una tarea coherente en el plano de la administración pública provincial, o el Poder Ejecutivo, a través de este veto, está sancionando discrepancias parciales en su sector mayoritario. En este caso, la Legislatura sería testigo inadecuado, si no inoportuno, de una crisis interna del sector político gobernante.

Sr. Beveraggi. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Rajneri. — Yo he concluído.

Sr. Beveraggi. — Entonces pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Quería responderle al señor diputado Rajneri, que en tren de suposiciones, podría entretenernos aquí hasta pasado mañana.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — A fin de tomar parte en el debate, ruego a la comisión me informe si los artículos no incluidos en el inciso a) de este despacho y no incluidos tampoco en la reforma del inciso b), desaparecen del proyecto de ley o si se considera que los mismos permanecen.

Entiendo que el veto abarca toda la ley, si bien el Poder Ejecutivo indica los artículos en los cuales funda ese veto. Ruego a la comisión me indique, si los artículos 5º, 6º, 15, 20, 21, 23, etcétera, que no figuran en ninguno de los dos incisos del despacho, cuál es la suerte corrida por estos artículos.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Respecto a la pregunta del señor diputado Salgado, me cabe manifestar que el Poder Ejecutivo ha vetado parcialmente la ley.

Lo que consta en el despacho de la comisión son únicamente los artículos que fueron vetados por el Poder Ejecutivo, que es a los que la comisión se abocó en su estudio.

Creo haber respondido a la pregunta del señor diputado Salgado porque se sobreentiende que los demás artículos han sido todos sancionados y al no haber objeción, al no existir el veto, se encuentran en esas condiciones.

Sr. Salgado. — Entonces voy a pedir la modificación de este despacho en virtud de una razón constitucional. La Constitución de la Provincia establece que el veto no podrá ser parcial sino total, o sea que, vetada parcialmente una ley, no queda promulgada en la parte no vetada. En consecuencia, yo propongo a la comisión que en vez de establecer los artículos que ratifica en esta disposición del inciso a), se diga que queda ratificada toda la ley con la modificación de los artículos y se indique posteriormente los que están en el inciso b), a fin de no dejar duda alguna sobre el destino de los artículos no incluidos ni en el inciso a) ni en el inciso b) del despacho.

Sr. Basse. — El señor diputado Salgado está en un error, por cuanto el artículo 90 de la Constitución provincial expresa lo siguiente: "Vetado en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo no podrá éste promulgar la parte no vetada, excepto respecto a la ley general de presupuesto, que cuando fuera vetada por el Poder Ejecutivo sólo será reconsiderada en la parte observada, quedando en vigencia lo demás de ella". Esto se refiere al presupuesto.

Sr. Salgado. — Entonces el equivocado no soy yo sino el señor diputado y la comisión; por eso propongo una solución muy simple: decir que se ratifica toda la ley con las siguientes modificaciones.

Señor Presidente: Adhiero en general y en particular a este despacho con las modificaciones propuestas. Pero quiero hacer, respecto del asunto en debate, sólo dos observaciones, una de ellas referida al tono empleado por el Poder Ejecutivo en su comunicación del veto. Llamo la atención del Cuerpo sobre el estilo casi pedantesco empleado por el Poder Ejecutivo para dirigirse a esta Legislatura, tono que no condice con la autoridad de este Cuerpo y menos condice con la autoridad del mismo Poder Ejecutivo. Incluso el uso de ejemplificaciones que parecerían dar la impresión de que el Poder Ejecutivo ignore la distinción,

por ejemplo, entre delito de resultado y delito de medio, llevan al ánimo del lector la convicción de una falta de respeto, de respeto institucional al menos, por parte del Poder Ejecutivo para con esta Legislatura.

La segunda observación que me cabe formular respecto de este asunto es la supresión hecha por la comisión con respecto al artículo 79, que dice que la Contraloría General de la Provincia vigilará el cumplimiento de esta ley.

Yo admito, señor Presidente, la supresión de este artículo en tanto y en cuanto el mismo es sobreabundante, pero no lo admito si es que la comisión entiende que no es función de la Contraloría el fijar el cumplimiento de esta ley.

Sr. Casamiquela. — Si me permite, señor diputado.

El artículo 119 de la Constitución de la Provincia en su inciso 3º, relacionado con la Contraloría General de la Provincia establece expresamente que una de las atribuciones de la Contraloría es vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan el funcionamiento de la administración, y desempeñar todas las otras funciones que le encomiende la ley.

La comisión entiende que la prescripción constitucional es garantía suficiente de que la Contraloría vigilará las disposiciones legales relacionadas con el funcionamiento de la administración sin la necesidad de inclusión expresa del texto legal.

Por otra parte entiendo que en lo relacionado con el Estatuto del Empleado Público, la labor de la Contraloría es más amplia, diría yo, que el cumplimiento de esta ley en el sentido de que debe, entre otras cosas vigilar los cargos del presupuesto que existan en una repartición determinada, y el número equis de cargos y si los mismos están totalmente cubiertos, o sea que se cumpla lo establecido por el número de personas de cada repartición, los sueldos, la forma en que se manejan los fondos y en fin, con todo lo relacionado con los empleados públicos y de todo lo relacionado con su competencia por la ley que estamos tratando es mejor no incluirlo, porque creemos que su lugar adecuado es precisarlo cuando esta Cámara trate la ley de creación de la Contraloría General de la Provincia.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? La pregunta del señor diputado Salgado es oportuna por cuanto uno de los artículos vetados por el Poder Ejecutivo, se refiere precisamente a la

participación de la Contraloría General, y en esa oportunidad el criterio de la comisión fué suprimir, no en razón de los argumentos del Poder Ejecutivo de que no correspondía, sino simplemente por una cuestión de técnica legislativa y por considerar que se repiten fundamentaciones ya expresadas en la Constitución de la Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — Continúa con la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Coincido, señor Presidente, con la idea que ha expresado el señor diputado Casamiquela respecto a la función de la Contraloría General de la Provincia y mi coincidencia, entonces, con respecto a estas modificaciones del despacho, es total.

La Contraloría General de la Provincia no es un simple organismo preocupado por el problema de números sino que su tarea es más amplia, así lo demuestra el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente y el precedente de este instituto en la república chilena, que es de donde ha sido tomada.

En consecuencia, señor Presidente, y volviendo al primer punto insisto ante el Cuerpo y ante la comisión en la modificación de la redacción de este artículo del despacho a los fines de su aprobación.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Voy a hacer unas brevísimas consideraciones relacionadas con esta ley que nos preocupa.

Se ha manifestado en este recinto que esta ley es perfectible y eso es exacto, señor Presidente porque aun las perfecciones son relativas. Se ha manifestado también que se ha hecho un cambio en los nombramientos. En la Constitución Nacional se establece, expresamente, que el nombramiento del agente del Estado lo hace, directamente, el Poder Ejecutivo. En cambio, en la Constitución de la Provincia, se establece el sistema de concurso para efectuarlo.

Quiero hacer a este despacho de comisión, no un descargo de la fundamentación que acompaña al veto, sino porque puede ser un motivo de confusión dejar perfectamente establecido que nuestra Constitución, la más avanzada, ha exigido un sistema de concurso de oposición y antecedentes para poder aspirar al cargo de agente provincial, pretendiendo con ello eliminar los vicios provenientes de la designación discrecionada, de los que ingresan a la repartición pública.

Se dijo, también, que existía una especie de choque entre el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente, y el Poder Ejecutivo. Yo quiero dejar perfectamente aclarado, señor Presidente, de que como aquél es un poder, y este sector político integra otro poder.

En diversas oportunidades se ha acusado a este bloque de genuflexo, de seguir directivas; se ha dicho que es un bloque sumiso. En este caso, adopta una actitud que no es de distanciamiento; solamente, es una actitud que establece bien a las claras que es absolutamente independiente en su accionar y que se rige, exclusivamente, por las determinaciones que toma por sí y que son las que mantuvo en esta Legislatura.

Estas son, señor Presidente, las pocas aclaraciones que quería realizar con motivo del proyecto de ley en cuestión.

Significo, además, que a pesar de la modificación que se interdicen a los nueve artículos de Ley, vetados, el concepto original se mantiene intacto. No se trata de modificaciones de fondo, sino pequeños agregados de forma, para aclarar algunos de los conceptos mantenidos y sustentados con la sanción primitiva de este proyecto.

Quisiera, también, pedirle a la Cámara, haciéndome eco de las palabras del señor diputado Salgado, que no habiendo oposición de ninguno de los sectores, porque en ese caso discutiríamos todos los artículos, se realice la votación en conjunto de todos los artículos comprendidos en el inciso a), más aquellos que no fueron afectados por el veto y, discutiríamos, entonces sí, todas las modificaciones que se proponen a los nueve artículos que ha considerado oportuno efectuar la comisión.

Hago esta manifestación en la inteligencia de que estos artículos han sido extensa y exhaustivamente debatidos en la oportunidad de tratarse este Estatuto y a fin de abreviar tiempo, pues esta Cámara aún tiene que dedicarse al tratamiento de leyes extensas, que requieren toda su atención. En mérito a ello, solicito y vuelvo a aclarar, si no existe oposición en ninguno de los sectores, se vote en bloque todos los artículos comprendidos en el inciso a), del despacho y aquellos que no fueron vetados por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Basse, para una aclaración.

Sr. Basse. — Señor Presidente: Quiero hacer una aclaración, respecto a algunas palabras pronunciadas por el señor diputado Rajneri.

El señor diputado Rajneri, ha expresado que el Poder Ejecutivo había vetado esta ley, persiguiendo el fin de obtener la discrecionalidad en cuanto al personal dependiente del poder administrador. Yo quisiera hacerle la pregunta concreta, al señor diputado Rajneri, si él sabe de algún caso en el que el Poder Ejecutivo hubiera decretado cesantías, en los ocho meses que lleva de gobierno. No digo cesantías en masa. Más aún: yo le pregunto si tiene conocimiento de algún caso en forma individual, en el cual el Poder Ejecutivo hubiera adoptado un criterio en tal sentido, que por otra parte le está establecido en la Constitución de la Provincia hasta tanto no existan las leyes que reglamenten la forma de ingreso a la administración pública, como así también del despido en la administración pública.

Sr. Rajneri. — Contestando su pregunta, le digo lo siguiente: el que afirma como deseable la discrecionalidad en materia de nombramientos en la administración pública, no es el que habla sino el Poder Ejecutivo. La afirmación corresponde al veto, a los fundamentos del veto al artículo 4º, en los cuales el Poder Ejecutivo afirma que no estima conveniente la utilización del sistema de concurso previo para la designación del personal subalterno y, por otra parte, no me he referido exclusivamente a cesantías sino que me he referido específicamente a los nombramientos. Con esto dejo perfectamente aclaradas mis afirmaciones.

Sr. Presidente (Stáble). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es justamente para una aclaración. No es la primera vez que en el Cuerpo se trae a colación el hecho de la falta de cesantías por parte de este Gobierno en la provincia. Yo quiero aclarar una cosa, por cuanto si bien es de alegrarnos esta falta de cesantías, ello no implica un mérito por parte del Poder Ejecutivo. Las cesantías en la administración pública, las cesantías masivas tradicionales, generalmente no se han debido a la necesidad de quitar del medio a empleados no afectos, sino a la necesidad de crear vacantes para la satisfacción de determinados compromisos políticos. En el caso particular de este Gobierno de la Provincia de Río Negro, el mismo se encontró con una cantidad muy grande de cargos presupuestarios que no estaban cubiertos y, en consecuencia, no se ha visto en la necesidad de ralea esos puestos

para rellenar sus cuadros con personal de compromiso.

Si alguna vez un gobierno se ve en esa coyuntura, será entonces meritorio el no utilizar el medio malo de la cesantía para lograr el fin del compromiso. Pero en este caso el Gobierno provincial no ha necesitado del medio de la cesantía para llenar aquel fin del cargo por compromiso político. En consecuencia, si bien el hecho de no haber cesantías es grato, el mismo no significa el mérito que se le pretende atribuir. Nada más.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Quisiera hacer una pequeña cita de derecho. Me van a disculpar los señores abogados, porque tal vez no la haga técnicamente correcta. Quiero decir simplemente, que se presume la inocencia del acusado mientras no se pueda probar lo contrario.

Sr. Salgado. — Yo no estoy presumiendo que la haga llegado el caso, o sea que haga vacantes por vía de las cesantías. Sencillamente digo que el hecho no se ha dado para que sea meritorio; no se ha visto en la necesidad de hacerlo. Quiero que me comprenda; no se está presumiendo mala fe en el Ejecutivo. de ninguna manera, sencillamente digo, que el caso no se ha dado para crear el mérito que ha querido imputarle el señor diputado Basse en su exposición.

Sr. Casamiquela. — Y agregó solamente, señor Presidente, que en todo el territorio de la República, con una excepción que ha sido enérgicamente condenada en esta Cámara, con una excepción, en Entre Ríos si mal no recuerdo...

Sr. Salgado. — En Corrientes.

Sr. Casamiquela. — ...en Corrientes, la Unión Cívica Radical Intransigente mantiene hasta el presente este mismo criterio en todas partes.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba en general el despacho. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Ha sido propuesta una modificación.

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Hago moción concreta —si no existe oposición—, de que se voten en bloque todos los artículos comprendidos en el inciso a) del despacho y aquellos no comprendidos por el veto enviado por el Poder Ejecutivo.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Es para proponerle al Cuerpo una modificación en la primera parte, que el despacho diga: "Ratifican todos los artículos de la ley, con las siguientes modificaciones:". Eso como primera parte, en la segunda parte, que se vayan votando.

Sr. Presidente (Stábile). — ¿Sin enumeración?

Sr. Salgado. — Sin enumeración.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Para dejar aclarado simplemente, de que estamos conformes con este procedimiento de excepción, en mérito a que en el debate anterior, ha habido suficiente discusión de los artículos en debate, y que el despacho de la comisión, al cual adhiere el sector demócrata cristiano, se hace por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — "La ratificación de todos los artículos con las siguientes modificaciones:".

Sr. Basse. — De "todos los artículos con las siguientes excepciones:".

Sr. Casamiquela. — Con las siguientes modificaciones, está bien, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura al inciso como ha quedado redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — "Inciso a): La ratificación de todos los artículos de la ley, con las siguientes modificaciones que se establecen en el inciso b)".

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Me voy a permitir una sugerencia: la ratificación de todos los artículos de la ley con las modificaciones que se establecen en el inciso b).

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el inciso a) en la forma en que ha quedado redactado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se va a dar lectura por partes de los artículos que han sufrido modificación en el inciso b).

Sr. Casamiquela. — Que se siga el orden numérico de los artículos vetados, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a dar lectura de la modificación al artículo 4º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Esta nueva redacción del artículo 4º guarda los lineamientos generales del despacho primitivo del texto de ley sancionado, estableciendo la necesidad de acreditar la idoneidad en la forma que establezca la reglamentación del Poder Ejecutivo. No existen mayores variantes, por lo que solicito de la Cámara su aprobación.

Sr. Rajneri. — Solicito, señor Presidente, que al tomar las votaciones en todos estos artículos, se compute el número de votantes, por cuanto algunos de ellos no hacen lugar al veto del Poder Ejecutivo, y ello implica entonces una instancia que requiere los dos tercios.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el artículo 4º en la forma en que está modificado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se va a dar lectura de la modificación al artículo 10.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile) — A consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — El agregado realizado a este artículo es para el hecho de que cuando se trate de funciones directivas o sea el máximo en el escalafón, es necesario para el ascenso del agente que exista la vacante.

Este aspecto no se había contemplado en el Estatuto sancionado por la Legislatura y es por ello que se incluye esta modificación en este artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la modificación del artículo 10º. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. Por Secretaría se va a dar lectura a la modificación del artículo 13.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: precisamente el artículo 13, que estamos considerando, es la garantía que se establece en la ley para que sea ejercitada la estabilidad sancionada en la Convención Constituyente de la Provincia.

El hecho de implantar una cláusula legal que implica el traslado arbitrario del agente, es en resumen la materialización al hacer efectiva esa garantía de estabilidad que ha consagrado la Constitución de la Provincia. Atendiendo de que el Poder Ejecutivo por razón de necesidad puede trasladar a uno de sus agentes a otro lugar de la Provincia, la comisión ha entendido que debe compensarse este traslado cuando no existiera la voluntad de aceptarlo por parte del agente, con un ascenso de dos categorías y, que esta función transitoria podrá desempeñarla exclusivamente por un año no prorrogable, al término del cual vuelve a su antiguo lugar, conservando el ascenso obtenido por ese traslado al que estuvo obligado a realizar.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la modificación al artículo 13. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se va a dar lectura por Secretaría a la modificación al artículo 16.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — La única modificación existente en este artículo es la sustitución de la palabra "faltas" por "hechos", a fin de aclarar el contenido del mismo.

Por tal motivo la comisión entiende que en este artículo se trata de la ratificación del texto del anterior.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la modificación al artículo 16. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. Se va a dar lectura a la modificación del artículo 31.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: El proyecto primitivo establece que el Fiscal de Estado sería el presidente de la Junta. Pero, en la fundamentación del veto elevado por el Poder Ejecutivo, se establece que, en caso de recurso ante la Justicia, este funcionario será el encargado de representar a la Provincia y, por lo tanto, tendrá una doble función.

Entiende la Comisión que es acertada la observación formulada por el Poder Ejecutivo, al reemplazar el cargo de presidente de la Junta y reemplaza al Fiscal de Estado, por un letrado, que debe designar el Poder Ejecutivo. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la modificación introducida al artículo 31. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se va a dar lectura a las modificaciones del artículo 58.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — He pedido la palabra, señor presidente, porque quería aclarar a la Comisión que la inclusión de este artículo ha modificado el proyecto originario que establece las licencias con goce de sueldo.

Se considera que, en la práctica, en el plano sindical, el pago de los haberes correspondientes a los afiliados o dirigentes sindicales, que tienen que cumplir misiones específicamente sindicales, corresponde al sindicato, que tiene sus recursos por intermedio de la cuota de sus afiliados. Esa es la razón por la cual se modifica el artículo, en la forma que ha sido incluido.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueban las modificaciones introducidas al artículo 58. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se va a dar lectura a las modificaciones introducidas al artículo 62.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: entiendo que, por omisión, aquí se ha incurrido en un error. La verdadera redacción es la siguiente: cada cinco años, los agentes tendrán derecho a una licencia sin goce de sueldo, cuando no hubieran sufrido medidas disciplinarias en ese término, y propongo un agregado: que estas licencias no sean acumulables.

Sr. Rajneri. — La primer observación del señor diputado Casamiquela, es exacta.

En cuanto al agregado, nuestro sector asiente al mismo.

Sr. Casamiquela. — ¿Si me permite la Presidencia?

Sería, entonces, hasta en ese término, punto seguido, esta licencia no es acumulable.

Agregar, solamente: "esta licencia no es acumulable".

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a leer nuevamente el artículo 62, con el agregado propuesto.

Sr. Secretario (García). — Artículo 62: "Cada cinco (5) años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin go-

ce de sueldo. Cuando no hubiera sufrido medidas disciplinarias en ese término, tendrá derecho a que la mitad de la licencia sea con goce de sueldo”.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Para hacer una aclaración. Cuando se establece que esta licencia no será acumulable, se refiere a esta licencia en sí, o sea licencias de este tipo. Es decir, transcurridos diez años, no puede el agente pedir un año. Pero sí es acumulable con la licencia ordinaria del agente que, por razones de servicio, no pudo ser cumplimentada por parte del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba el artículo 62. Los que estén por la afirmativa indicarlo. Se necesitan los dos tercios.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá la modificación al artículo 77.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Este artículo se refiere a los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 2º, o sea aquel tipo de funcionarios o empleados denominado “político”. Se entiende que a estos funcionarios, al cesar en sus funciones por razones de cambio de gobierno o conducción, se les da en esta ley la oportunidad de ingresar a la administración pública al cargo más próximo del escalafón que correspondiera por los haberes que percibe. Como se exige el previo examen de competencia, se resguarda la cláusula constitucional, pero se había omitido establecer que para este ingreso es necesaria la existencia de la vacante. Con esto la comisión quiere significar que no es un imperativo para la administración pública incorporar escalafonado a aquel personal comprendido en el artículo segundo, por el sólo hecho de que se presentó a rendir el examen, o sea, aprobadas las exigencias de idoneidad, la vacante es un requisito fundamental para el ingreso de este tipo de funcionarios para la administración.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueban las modificaciones al artículo 77.

Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. Se necesitan los dos tercios.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá el artículo 79.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la supresión del artículo 79. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo. Se necesitan los dos tercios.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado. Por Secretaría se leerá la modificación del artículo 80.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Ha sido el criterio de la comisión, señor Presidente, en el salario o sueldo móvil, el criterio de la no disminución de los haberes se refiere al valor adquisitivo de los mismos y no en lo que representan en pesos moneda nacional. Se hace este agregado a efectos de dejar debidamente aclarado el alcance que tiene en el proyecto original este artículo.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba la modificación del artículo 80. Los que estén por la afirmativa; sírvanse indicarlo. Se necesitan los dos tercios.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado.

Corresponde a la Presidencia formular una aclaración. Como se han leído no en el orden en que están en el despacho, sino en el orden cronológico de artículos, la Presidencia pregunta al Cuerpo si está autorizada para hacer esa modificación.

Sr. Rajneri. — Yo iba a solicitar la palabra para proponer al Cuerpo se confiara esa autorización a la Presidencia. Es decir, que los ubique en el orden que han sido considerados en la Cámara.

Sr. Presidente (Stábile). — Establecerlos en el orden en que han sido considerados.

Con la aprobación de este nuevo artículo, el despacho queda sancionado.

No habiendo más...

13

HORA DE SESION

Moción

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Propongo, señor Presidente, que la sesión del día lunes comience a las 16 horas. La necesidad de reunirse la comisión en el día de mañana, aparte del lunes, implica cambiar el horario en lo que respecta a las sesiones, que propongo que sea como norma general.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Para esa sesión y las siguientes?

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Vamos a aceptar el criterio de que el día lunes la sesión comience a las 16 horas. Pero en lo que respecta a los demás días de sesiones, vamos a disentir.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite, señor diputado?

La práctica en estos últimos días ha demostrado que comenzar las sesiones a la mañana, se hace muy difícil cuando hay despacho de comisión para tratar. Es preferible el criterio general de hacer las sesiones a la tarde. En caso de que hubiera despacho para ser considerado por la Cámara, se anticipa la sesión a la mañana, o sea el criterio inverso al que estamos considerando.

En el día de ayer, por una omisión del Cuerpo, se estuvo a punto de levantar la sesión sin tomar este recaudo de cambiar el horario para sesionar a la tarde y casi se imposibilita de que se reúnan las comisiones. Es preferible que, como norma general, se inicien a las 16 horas y que cuando haya despacho y no haya problemas para reunirse las comisiones, se adelanten empezando a las 9 de la mañana.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Le voy a decir, señor diputado, por qué no estoy de acuerdo con su procedimiento en principio: porque una postergación en el horario implica un mayor tiempo para prepararse para el debate. En cambio, adelantar el horario de las 16 a las 9, puede implicar una sorpresa en el tratamiento de un asunto. Como el lunes, de acuerdo al trabajo que realicen las comisiones, podemos fijar ya, definitivamente, que todas las sesiones se inicien de tarde.

Este bloque va a votar favorablemente que la reunión se inicie el lunes a las 16 horas, y en esa misma sesión consideraremos definitivamente cuál es el horario de las próximas sesiones.

Sr. Presidente (Stáble). — ¿Está de acuerdo, señor diputado Rajneri?

Sr. Rajneri. — No estoy de acuerdo, pero de todas maneras, modifico mi moción en el sentido de dejarla para la sesión del lunes.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar si se aprueba la moción de que la sesión del día lunes, se inicie a las 16 horas. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Sr. Presidente (Stáble). — Ha sido aprobada.

14

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stáble). — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Así se hace.

— Eran las 21 y 30 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo de

15

A P E N D I C E

1 - Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Acéptase la donación del lote N° 6 de la quinta N° 16 de Cipolletti ofrecida por el Municipio de dicha localidad a la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Destinase la fracción de tierra a que se refiere el artículo anterior para la construcción del edificio de una Escuela Primaria Provincial.

Art. 3º — Al proyectarse la escuela se considerarán las características, planos, cálculos y condiciones de necesidad determinados en los antecedentes elevados por la Municipalidad de Cipolletti que obran en el expediente N° 1.009 de esta Legislatura, los que se remitirán al Poder Ejecutivo para cumplimiento de lo precedente.

Art. 4º — En el curso del año 1959 deberán confeccionarse los planos, presupuesto y pliegos definitivos de la obra y efectuarse el llamado a licitación.

El costo de construcción e instalación se tomará de la partida correspondiente a fondo para educación, prescripto por el artículo 159 de la Constitución, del Presupuesto Provincial para dicho año, con imputación a la presente Ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 13 de diciembre de 1958.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Acordar con la Caja Nacional de Ahorro Postal la adhesión de la Provincia al Seguro de Vida Obligatorio y Seguro de Garantía para todo el personal dependiente de la misma, establecido por las Leyes Nacionales N° 13.003 y 14.003, en las condiciones previstas en su reglamentación.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la adhesión dispuesta precedentemente, dictando a tal efecto las respectivas normas reglamentarias.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley, y que en concepto de aporte le corresponda abonar a esta Provincia, será imputado a Rentas Generales.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 13 de diciembre de 1958.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE
LEY:

CAPITULO PRIMERO
DEL EMPLEADO

Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Provincial, considéranse empleados públicos de carrera las personas que desempeñan un empleo de carácter permanente y perciben un sueldo o remuneración incluido en la Ley General de Presupuesto, o en el de las instituciones autárquicas en virtud de nombramiento hecho por autoridad competente dentro de la esfera del poder administrador.

Art. 2º — Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Las personas que desempeñen las funciones de: Ministros Secretarios, Subsecretarios, Secretarios, Directores y Asesores.
- b) Los que desempeñen comisiones transitorias u honoríficas y los profesionales contratados especialmente.
- c) Personal contratado para obras determinadas, cuya actividad esté regida por convenios colectivos de trabajo, y los obreros y empleados, siempre que no se trate de cargos permanentes, retribuidos en esa forma, en virtud de disposiciones expresas de la Ley de Presupuesto.
- d) El personal amparado por estatutos especiales.
- e) Los miembros directivos de los cuerpos colegiados que funcionen en la administración.
- f) Los obreros y empleados de organismos del Estado, cuando éste se organizara como empresa económica, comercial o industrial.

CAPITULO SEGUNDO
DEL INGRESO

Art. 3º — El nombramiento de empleados públicos sólo podrá efectuarse en personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Buena conducta.
- b) No tener menos de 18 años ni más de 35 años, exceptuándose al personal técnico y de servicio.
- c) Probar con certificado expedido por autoridades sanitarias competentes que no padecen enfermedades infecto-contagiosas.
- d) No ser infractor a prescripciones legales sobre enrolamiento y servicio militar.
- e) Acreditar idoneidad para el empleo a proveerse, mediante concurso de oposición y antecedentes.
- f) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia, cuando la incompatibilidad no surja del horario.

Art. 4º — El ingreso a la Administración Provincial se hará previa acreditación de la idoneidad por el puesto inferior de la carrera correspondiente, y en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 5º — Las designaciones efectuadas por la autoridad con facultad de nombramiento, serán provisorias y revocables, durante los tres primeros meses, al vencimiento de cuyo término adquieren carácter definitivo y sus titulares quedan amparados por todas las garantías y derechos establecidos en la presente Ley.

Dentro de este término deberán acreditar la residencia en el territorio de la Provincia.

CAPITULO TERCERO
DEL ESCALAFON

Art. 6º — Entiéndese como escalafón a los efectos de la carrera administrativa, el que surge de la presente ley; las asignaciones las fijará la ley general de presupuesto, considerando a cada repartición como una entidad independiente.

Art. 7º — En cada repartición existirán dos clases de empleados:

- a) Técnico, administrativo y;
- b) De servicio.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo establecerá las diversas categorías del presente escalafón, de acuerdo a las necesidades de la administración, con el mínimo de ingreso y máximo de ascenso en cada categoría y clase.

Art. 9º — La promoción se efectuará de acuerdo con el siguiente escalafón:

- a) Personal Técnico y Administrativo:
 - Jefe de Departamento
 - Oficial Mayor
 - Oficial Primero
 - Oficial Segundo
 - Oficial Tercero
 - Oficial Cuarto
 - Oficial Quinto

Oficial Sexto
 Oficial Séptimo
 Oficial Octavo
 Oficial Noveno
 Auxiliar Mayor
 Auxiliar Primero
 Auxiliar Segundo
 Auxiliar Tercero
 Auxiliar Cuarto
 Auxiliar Quinto
 Auxiliar Sexto
 Auxiliar Séptimo
 Auxiliar Octavo
 Auxiliar Noveno

b) Personal de Servicio:

Oficial Tercero
 Oficial Cuarto
 Oficial Quinto
 Oficial Sexto
 Oficial Séptimo
 Oficial Octavo
 Oficial Noveno
 Auxiliar Mayor
 Auxiliar Primero
 Auxiliar Segundo
 Auxiliar Tercero
 Auxiliar Cuarto
 Auxiliar Quinto
 Auxiliar Sexto
 Auxiliar Séptimo
 Auxiliar Octavo
 Auxiliar Noveno
 Ayudante Mayor
 Ayudante Primero
 Ayudante Segundo
 Ayudante Tercero

DE LOS ASCENSOS

Art. 10. — El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente de la escala de categorías, según el puntaje que obtuviera, excepto cuando implique funciones directivas en cuyo caso el ascenso se hará cuando exista vacante. A ese fin será calificado periódicamente y cuando menos una vez al año. Las promociones tendrán lugar en lapsos no superiores a tres años cuando las sumas de las calificaciones del personal alcance el módulo que determine la reglamentación. La calificación periódica anual será el resultado de dos instancias jerárquicas.

Art. 11. — La aceptación de los ascensos no es obligatoria para el personal de cualquier categoría.

Art. 12. — El personal, que con retención de su categoría fuera nombrado para desempeñar funciones excluidas del ámbito de aplicación de este estatuto, será promovido de categoría, de acuerdo con la última calificación obtenida y las modalidades de la clase a la cual pertenece, durante el lapso que ejerza dichas funciones. A su término se reintegrará a la categoría y clase que le corresponda.

DE LOS TRASLADOS

Art. 13. — Ningún empleado puede ser trasladado contra su voluntad de una localidad a otra, salvo el caso de misiones sumariales o técnicas especiales, o cuando el cambio de ubicación sea característica de las funciones que desempeña. Exceptuando estos casos el traslado de un agente contra su voluntad, sólo podrá efectuarse por un plazo no mayor de un año, previo ascenso en dos categorías. Vencido el plazo, el agente será restituído a su cargo con retención de los ascensos.

Art. 14. — En todos los casos los gastos de traslado, del empleado y su familia, correrán por cuenta de la Provincia o institución autárquica que lo ordene.

DE LA DISCIPLINA

Art. 15. — Los empleados públicos no pueden ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Art. 16. — Se harán pasibles de medidas disciplinarias los que incurran en los siguientes hechos:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y público.
- e) Abandono de las funciones.
- f) Comisión de contravenciones o delito.
- g) Indignidad moral.
- h) Otras causales previstas en esta Ley.

Art. 17. — Las faltas serán reprimidas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Postergación del ascenso.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración.

Art. 18. — Son causas de cesantía:

- a) Reiteración del incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas, que hayan dado motivo durante los doce meses anteriores, a tres suspensiones por lo menos.
- b) Abandono del servicio sin causa justificada.
- c) Falta grave respecto de los superiores o del público en la oficina o el servicio.
- d) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral administrativa.
- e) Inconducta notoria.
- f) Otras causas que de acuerdo al derecho común impliquen despido justificado.

Art. 19. — Son causas de exoneración:

- a) Condena por delitos dolosos.
- b) Delito contra la administración.
- c) Las causales establecidas en los incisos b), c), d), e) y f) del artículo anterior, cuando sean de mayor gravedad o intencionales.

Art. 20. — El empleado puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas, con carácter preventivo, y por un término no mayor del establecido para dictar resolución definitiva, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Art. 21. — Si la resolución definitiva resultare favorable al agente, éste tendrá derecho al pago de los haberes por el tiempo que hubiere estado suspendido o destituido.

Art. 22. — Las medidas disciplinarias, salvo las previstas en el inciso a) del artículo 17, que siempre deberán fundarse y notificarse, no pueden imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumario en la forma que establece la presente ley. El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona y durante su substanciación, cuantas veces lo solicite.

Art. 23. — De todo sumario instruido que deberá substanciarse en un plazo de hasta treinta días (30) conforme a esta Ley, se le dará vista al acusado por diez días (10), para su defensa y ofrecimiento de las pruebas de descargo. En caso de que deba producirse prueba, ello se hará en los diez días (10) subsiguientes. El sumariado podrá renunciar total o parcialmente a dichos términos.

Art. 24. — Cualquier persona puede denunciar los hechos que den motivo a medidas disciplinarias, por escrito y bajo firma.

Art. 25. — Hecha la denuncia el jefe de la repartición a la que el empleado pertenezca, la pondrá en conocimiento de la Junta de Disciplina, y ésta procederá de inmediato a instruir el sumario correspondiente, dictando resolución dentro de los diez días de cumplidos los plazos establecidos en el artículo 23.

Art. 26. — El jefe de la repartición hará cumplir de inmediato la sanción disciplinaria establecida por la Junta.

Art. 27. — Cuando la Junta de Disciplina no dictare resolución en el plazo establecido en el artículo 25, las actuaciones quedarán sobreesidas definitivamente.

Art. 28. — Las resoluciones de la Junta de Disciplina, serán inapelables salvo lo establecido en el artículo 17, incisos d) y e), que podrán ser apeladas ante el Gobernador de la Provincia o autoridad máxima de la repartición autárquica correspondiente, dentro de los diez días (10) de notificada la resolución.

Art. 29. — Contra las resoluciones denegatorias del Gobernador, procederá el recurso contencioso-administrativo, por ante el Tribunal Superior, el que se entablará dentro de los diez días (10) de notificada la resolución.

También procederá en los casos de retardo de justicia, que se entenderá cuando el Gobernador no

resuelva dentro de los treinta días (30) de haberse recurrido la resolución de la Junta de Disciplina.

Art. 30. — En caso de que la resolución judicial revocara la administrativa, el empleado podrá optar entre su reincorporación, o percibir una indemnización equivalente a un mes de su último sueldo, por cada año de servicio.

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Art. 31. — A los fines del artículo 25 y concordantes, se constituirá una Junta de Disciplina, que estará integrada por un representante de cada Ministerio; por igual número de representantes gremiales, siendo presidida por un letrado que designará el Poder Ejecutivo.

Art. 32. — Para sesionar la Junta deberá contar con la mayoría absoluta del total de sus miembros, salvo los casos previstos en la presente ley.

Art. 33. — La Junta de Disciplina adopta todas las resoluciones por simple mayoría de votos, siendo necesaria la presencia de los dos tercios del total de sus miembros para aplicar las sanciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 17. En segunda citación documentada, el quórum será el que establece el artículo anterior.

Art. 34. — La Junta de Disciplina podrá, en caso de tratarse de sumarios a realizarse fuera del lugar de su asiento, comisionar a uno de sus miembros para su instrucción.

CAPITULO CUARTO

DE LA JUNTA DE CALIFICACIONES

Art. 35. — A los fines de la calificación del personal se constituirá una Junta de Calificaciones en cada Ministerio u organismo no perteneciente a la administración Central.

Art. 36. — La Junta estará integrada por igual número de representantes de la entidad gremial, que los que designe el Ministerio u organismo autárquico. Los representantes gremiales deberán pertenecer a la repartición correspondiente.

Art. 37. — El Poder Ejecutivo reglamentará el sistema de puntaje y la forma de su aplicación, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Buena conducta.
- b) Contracción al servicio.
- c) Espíritu de superación.
- d) Capacidad en el desempeño de sus funciones.
- e) Antigüedad.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS

Art. 38. — El régimen de licencias comprende a todos los empleados con funciones permanentes o transitorias, cualquiera fuera la forma de su retribución.

Exclúyese al personal contratado, sometido a regímenes especiales, al que expresamente deter-

mine el Poder Ejecutivo y al designado por tiempo determinado.

Art. 39. — Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Por vacaciones.
- b) Tratamiento de la salud, accidente del trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Por maternidad y permiso para la atención del lactante.
- d) Por servicio militar.
- e) Para desempeñar cargos electivos.
- f) Por asunto familiar o particular.
- g) Para estudiantes.
- h) Para realizar estudios o actividad cultural en el país o en el extranjero.

Licencia por Vacaciones

Art. 40. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes.

Se acordará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca en cada repartición.

En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se procurará que el personal haga uso de su licencia en esa época.

Art. 41. — El término de la licencia anual será de diez días laborables, más un día por año de antigüedad, hasta un máximo de treinta días.

En la aplicación de este artículo se considerarán como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo.

Art. 42. — Además del personal permanente, tendrá derecho al uso de licencia a que se refiere el artículo anterior, el personal transitorio o a destajo que hubiera cumplido un mínimo de seis meses de trabajo y el remunerado a jornal, cuando se les hubiera liquidado como mínimo ciento veinte días.

En esos casos la liquidación de los haberes por el tiempo de duración de la licencia se practicará de la siguiente manera: Para el jornalero teniendo en cuenta el último jornal percibido a la fecha del otorgamiento de la licencia, y para el personal a destajo, en base a un promedio de lo percibido en los últimos tres meses de trabajo.

Art. 43. — Cuando el agente se hallare cumpliendo una comisión oficial, fuera del lugar habitual donde desempeña sus tareas no se computará en los términos del artículo 41, el tiempo normal empleado en los viajes de ida y vuelta que le ocasionen los traslados.

Art. 44. — Los periodos de licencia por vacaciones no son acumulativos. Cuando el agente no hubiera podido usar su licencia por disposición de autoridad competente, fundada en razón del servicio, tendrá derecho a que en el próximo periodo se le otorgue la licencia reglamentaria con más los días que correspondían a la licencia no usada en el año anterior. No podrá aplazarse la misma licencia dos años consecutivos.

Art. 45. — La licencia anual del agente se interrumpe en los casos siguientes:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad.
- c) Por razones imperiosas del servicio.

Licencia para el Tratamiento de la Salud, por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales e Inculpables

Art. 46. — Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecido fuera del servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta días (60) corridos de licencia por año calendario; en forma continua o discontinua; con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Consejo Provincial de Salud Pública, para que determine una prórroga de esta licencia, por aplicación del artículo 47 de la presente Ley.

Art. 47. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud, se concederá hasta dos (2) años de licencia en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de los haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma, por el término de un (1) año, percibiendo el agente la mitad de su remuneración.

Cumplida la prórroga, será reconocido por una junta médica designada al efecto, la que determinará las funciones que podrá desempeñar el agente. En caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 48. — Para solicitar licencia a los fines del artículo anterior deberá comprobarse con certificado expedido por el Consejo Provincial de Salud Pública que las causales invocadas imposibilitan al agente el normal cumplimiento de sus funciones.

Art. 49. — En caso de enfermedad profesional, contraída en acto del servicio o de incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado. En caso de incapacidad total se aplicarán las leyes de previsión y ayuda social correspondientes.

Art. 50. — Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a la repartición de la que forman parte.

Art. 51. — El agente que no se sometiera a tratamiento médico, perderá sus derechos a las licencias y beneficios que otorga la presente Ley.

Art. 52. — En los casos a que se refiere el artículo 49 la Dirección de Obra Social o Asistencia Social, o en su defecto el Consejo Provincial de Salud Pública proveerán gratuitamente la asistencia médi-

ca y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por médico oficial.

Licencia por Maternidad y Permiso para la Atención del Lactante

Art. 53. — Por maternidad se acordará licencia remunerada de doce (12) semanas, dividida en dos (2) períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a seis (6) semanas. Los períodos son acumulables. En los casos anormales se aumentará el término de la licencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 o en su caso, el artículo 47. En caso de nacimiento múltiple esta licencia podrá ampliarse a un total de quince (15) semanas, con un período posterior al parto no menor de nueve (9) semanas.

Art. 54. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, podrá acordarse cambio de tareas a partir de la concepción hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 55. — Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) Disminuir en hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizando una hora antes;
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Licencia por Servicio Militar

Art. 56. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias, con el 50 % de su remuneración: desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento, en los casos en que el agente hubiera sido declarado no apto o fuere exceptuado; y hasta treinta (30) días después de haber sido dado de baja si hubiera cumplido el período para el cual fué convocado y éste fuera mayor de seis meses. Igualmente se concederá licencia de cinco (5) días con la remuneración expresada, cuando el período fuera inferior a seis meses.

El personal que en carácter de reservista sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y a percibir, mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha remuneración, la dependencia a la cual pertenece liquidará la diferencia.

Licencia para Desempeñar Cargos Electivos o de Representación Política o Gremial

Art. 57. — El personal civil dependiente de la Administración Provincial, que fuera designado para

desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial, municipal, gremial y/o sindical, en el caso de plantearse una incompatibilidad o necesidad, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días subsiguientes al término de las funciones para las que fué elegido.

Art. 58. — En caso de licencia gremial, que se concederá a pedido del Sindicato y por tiempo determinado, el agente conservará el derecho a ser promovido y se reintegrará al término de la misma al puesto que le correspondiese.

Art. 59. — El agente y su familia, gozarán para todos los casos de los dos artículos anteriores de los beneficios sociales que le correspondieren al momento de solicitar la licencia correspondiente.

Art. 60. — Los agentes podrán asimismo solicitar licencia sin goce de haberes desde el momento en que sean proclamados candidatos por una agrupación política.

Licencia por Asunto Familiar o Particular

Art. 61. — Desde el día de su ingreso, el agente tendrá derecho a usar de licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

- a) Por matrimonio del agente diez (10) días;
- b) Por matrimonio de sus hijos un (1) día;
- c) Por nacimiento de hijo, dos (2) días;
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afines de primer grado y hermanos cinco (5) días;
- e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado dos (2) días;
- f) Por fallecimiento de parientes de tercero y cuarto grado un (1) día;
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar hasta veinte (20) días.

Art. 62. — Cada cinco (5) años los agentes tendrán derecho a una licencia de seis meses sin goce de sueldo cuando no hubiera sufrido medidas disciplinarias en ese término. Esta licencia no es acumulable.

Licencia y Permiso para Estudiantes

Art. 63. — Se concederá licencia con goce de haberes por treinta (30) días laborables anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales (nacionales, provinciales o municipales), para rendir examen en los turnos fijados oficialmente, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos máximos de hasta cinco (5) días laborables cada vez. En caso de que el agente aprobare el examen tendrá derecho a que se le reintegren los gastos de traslado.

Art. 64. — Los agentes podrán obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante.

Para Realizar Estudios o Actividades Culturales en el País o en el Extranjero

Art. 65. — El agente tendrá derecho a usar de licencia con goce íntegro de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Art. 66. — Para los mismos fines que los anunciados en el artículo anterior, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial, en cuyo caso se le concederá con o sin remuneración según la importancia o el interés de la misión a cumplir.

En ningún caso la licencia prevista en el artículo anterior y en este artículo excederá de dos (2) años de duración.

DE LA LICENCIA EN GENERAL

Art. 67. — Todas las licencias concedidas por causas de enfermedad o accidente quedarán canceladas por el restablecimiento del agente.

Art. 68. — Se considerará incurso en lo previsto en el inciso e) del artículo 16, al agente que simulara enfermedad o accidente con el fin de obtener licencia. La pena a aplicar no podrá ser menor de tres (3) meses de suspensión y postergación en el ascenso. Igual sanción se aplicará al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

Art. 69. — Las licencias a que se refieren los artículos 65 y 66 serán acordadas por el Poder Ejecutivo cuando el agente deba trasladarse al extranjero.

Art. 70. — En caso de nombrarse reemplazante de un agente en uso de licencia, conservará el carácter de provisorio, aún cuando exceda las disposiciones del artículo 5º.

DEL HORARIO

Art. 71. — Si las necesidades del servicio obligaran a la habilitación de un horario especial y extraordinario el agente deberá cumplirlo, siempre que no exceda de diez horas diarias debiendo ser remunerado en proporción al doble del sueldo de las que comporta la jornada ordinaria.

DE LA AGREMIACION

Art. 72. — Los empleados podrán agremiarse, pudiendo participar directamente en la correcta aplicación de esta Ley, por intermedio de sus autori-

dades y en la forma en que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

DE LA RELACION CONTRACTUAL

Art. 73. — La relación existente entre el Estado Provincial y sus agentes, será la del derecho administrativo.

Art. 74. — La relación contractual cesará:

- a) Por muerte del empleado;
- b) Por jubilación;
- c) Por renuncia;
- d) Por incapacidad física o intelectual de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

Art. 75. — La relación contractual se suspende por:

- a) Incapacidad transitoria;
- b) Aceptación de candidaturas a cargos electivos;
- c) Designación del Poder Ejecutivo de la Nación o de la Provincia para desempeñar funciones de carácter político o transitorio. Inclusive los cargos comprendidos en el artículo 2º;
- d) Por estar comprendido en lo dispuesto en el inciso d) del artículo 17.

Art. 76. — Para que la autoridad con facultad de nombramiento pueda declarar a un empleado en estado de incapacidad física o intelectual permanente o transitoria, para el desempeño de su empleo, deberá ser avalada por el Consejo Provincial de Salud Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77. — Los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 2º tienen derecho a ingresar en la administración con la categoría que por su sueldo esté más próxima al cargo que desempeñaba previo examen de competencia. El ingreso estará condicionado a la existencia de vacante.

Art. 78. — Los funcionarios que hubieren desempeñado durante más de tres años cargos ad-honorem con carácter permanente serán eximidos del examen de competencia cuando deseen ingresar a la repartición a que estuvieron adscriptos.

Art. 79. — En cuanto a las remuneraciones se establece que los salarios o sueldos iniciales e importes de las asignaciones para cada una de las categorías, serán móviles, según se reglamente, actualizándose en relación a variaciones porcentuales de un índice de costo de vida; no pudiendo los haberes o retribuciones del personal ser disminuidos en su valor adquisitivo.

Art. 80. — La Oficina de Personal, confeccionará legajos de todos los empleados, en los que cons-

tarán como mínimo los datos personales, licencias, sanciones, estímulos, ascensos y calificaciones.

Art. 81. — Al fallecimiento de un agente de la administración, tendrá prioridad para ingresar a la misma, el cónyuge supérstite o un hijo de aquellos, siempre que se ajusten a las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 82. — El personal nombrado con anterioridad a la vigencia de la presente Ley quedará com-

prendido en las garantías y privilegios de la misma, quedando confirmados en sus respectivos empleos o cargos sin llenar ninguno de los requisitos establecidos para el ingreso.

Art. 83. — La presente Ley entrará en vigencia una vez reglamentada por el Poder Ejecutivo, a tal efecto ésta deberá realizarse antes de los ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 84. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 13 de diciembre de 1958.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.